

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción del Puerto de Santa María, de los cuales resulta:

Que en 4 de Marzo de 1898 se expidió por el Juzgado referido un mandamiento dando comisión al Alguacil del dicho Juzgado para que practicara las diligencias necesarias á fin de que el cadáver de D. Manuel García Torres, que se encontraba en el que fué su domicilio, fuese trasladado al Hospital de San Juan de Dios y colocado en el local donde se practicaban de ordinario las autopsias, para que á las cinco y media de la tarde de aquel día quedase practicada la que estaba acordada:

Que teniendo conocimiento el Alcalde, por comunicación que recibió de los Facultativos que asistieron á D. Manuel García Torres, y por los Verbales de la Junta local de Sanidad, del estado de descomposición en que se hallaba el cadáver de dicho García, como medida de salubridad é higiene ordenó la traslación de aquél al depósito del cementerio, donde quedase á disposición del Juzgado:

Que en el mismo día 4 de Marzo, el Alguacil compareció ante el Juzgado, exponiendo: que constituido en la habitación donde se encontraba el cadáver de García Torres, hizo presente á un hermano político de éste lo ordenado por el Juez, y lo mismo al Cura y Vicario que fueron para conducir dicho cadáver, estando todos conformes en trasladarlo al Hospital, según el mandato judicial, si bien el Cura manifestó que tenía orden del Alcalde de que fuera conducido al cementerio y no al Hospital; que accediendo todos á lo dispuesto por el Juzgado, se dirigieron con el cadáver por las calles que conducían al dicho Hospital; pero al llegar á la de Ferrería, el Comandante de los municipales dispuso que el cadáver volviera para el cementerio, y como el compareciente pugnara porque se dirigiera al Hospital, ordenó su detención por dos veces á dos municipales, los que no le obedecieron; que llegando en aquel momento el Alcalde, D. Francisco Puente, levantando el bastón, dijo que él había ordenado la conducción del cadáver al cementerio, y que se cumplía; que aunque el declarante tenía orden del Juzgado para trasladar el referido cadáver al Hospital, el Alcalde mandó al Comandante de municipales separara de la caja mortuoria al exponente, y careciendo, por tanto, de medios para hacer cumplir el mandamiento judicial, toda vez que la misma fuerza á quien tenía que pedir auxilio obedecía al Alcalde, devolvía dicho mandamiento sin cumplimentar:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesado á José García Marchena, suspen-

diéndole del cargo de Comandante de la Guardia municipal por auto de 5 de Marzo de 1898, y el Gobernador, á instancia del Alcalde del Puerto de Santa María, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la regla 7.ª del art. 72 de la ley Municipal determina claramente ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos los servicios sanitarios, y el apartado 2.º de dicho artículo señala la obligación que tienen esas Corporaciones de cuidar de la higiene y salubridad de los pueblos; en que las Reales órdenes de 11 de Abril de 1856, 1.º de Agosto de 1885 y 25 de Octubre de 1890 dispusieron que en épocas normales, que no fueran de epidemia, se permitiera el depósito de cadáveres en las capillas independientes de las iglesias; pero esta disposición lo fué con la precisa condición de que el depósito sólo durase por el tiempo que la ciencia aconsejara como compatible con la salud pública, y que las reglas establecidas lo son así para los casos de epidemia oficialmente declarada, como también para aquellos otros casos en que la Autoridad local estime que pueda producir temor de contagio; en que la conducta del Alcalde se había ajustado á las disposiciones citadas al ordenar la conducción del cadáver, que por su estado de descomposición era un peligro para la salud pública, según manifestación de los Médicos, por lo cual existía una cuestión previa administrativa, cual era la de resolver si contrajo ó no responsabilidad el Jefe de la guardia municipal al cumplir las órdenes del Alcalde; en que el art. 23 de la ley provincial determina que el Gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en caso necesario, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, y que este artículo era aplicable á los Alcaldes en aquellos Ayuntamientos en que no resida el Gobernador, según lo dispuesto en el 199 de la ley Municipal, que les da aquella competencia al prevenir que el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeña todas las atribuciones que las leyes le encomiendan, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia; en que el artículo 114 corroboraba la competencia de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, á los cuales impone también la obligación de velar por la higiene y salubridad del pueblo el art. 72 en su caso 2.º; en que el Alcalde obró dentro de sus atribuciones al ordenar al Jefe de la guardia municipal la traslación del cadáver de D. Manuel García Torres, como medida de salubridad é higiene, al depósito del cementerio, y el examen del uso hecho en casos como el actual de las expresadas facultades, daba lugar á una cuestión previa, que debía resolver la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer de los juicios criminales, salvo los casos de excepción establecidos por las leyes en favor del Senado, de los Tribunales de Guerra y Marina y de las Autoridades administrativas ó de policía, entre las cuales no se encuentra el de que se trata; que los Gobernadores de provincia sólo podrán suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la ley deba la Autoridad administrativa resolver alguna cuestión pre-

via; que las diligencias sumariales van encaminadas á depurar la responsabilidad en que incurriera el Jefe de la Guardia municipal al impedir al alguacil del Juzgado el cumplimiento de lo por éste ordenado, hecho que reviste los caracteres de un delito definido en el Código penal, cuyo conocimiento está reservado á los los Tribunales y no á la Administración; que á los Tribunales corresponde apreciar las circunstancias que concurrieron en el hecho, aunque el Jefe de la Guardia municipal hubiera obrado en virtud de órdenes del Alcalde, y de ningún modo á la Administración, ni aun á pretexto de resolver cuestión previa que pueda influir en el fallo que dicten los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana ó rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 23 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, según el cual, el Gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en caso necesario, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades, contagios, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada á consecuencia de haber impedido al Alguacil del Juzgado de instrucción cumplir un mandamiento de dicho Juzgado, referente á que fuera conducido el cadáver de D. Manuel García Torres al depósito del Hospital de San Juan de Dios para practicar la autopsia que estaba acordada, cuando el Alcalde, en virtud de las comunicaciones recibidas de los Médicos y de los individuos de la Junta de Sanidad local, había dispuesto por razón de higiene y salubridad pública que el referido cadáver fuera conducido al depósito del cementerio á disposición del Juzgado:

2.º Que encomendado por las leyes á las Autoridades y Corporaciones administrativas todo lo relativo á la salubridad é higiene públicas, á éstas corresponde resolver si el Alcalde del Puerto de Santa María se ex-
tralimitó ó no de las facultades que le correspondían sobre tal materia, y si el Comandante de la Guardia municipal cometió ó no ex-
tralimitación al cumplir las órdenes que recibiera del dicho Alcalde, y esta resolución previa de la Administración puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales encargados de la justicia penal:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos ca-

son en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Santafé, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento del pueblo de Atarfe acordó remitir á los Tribunales el expediente que estaba instruyendo para reivindicar una finca de propiedad comunal que había sido detentada, fundándose dicho acuerdo en que en el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1881, se había hecho, al parecer, una alteración en una finca de seis marjales en el pago de los Pozos, inscrita á nombre de D. José Jiménez de Cisneros, consistente en haber antepuesto al número 6 un 0 y un 2, y agregado después de la palabra «Pozos» las de «y Mesetas, Pastos», para que en vez de seis marjales en el pago de los Pozos, que decía el amillaramiento, resultaran inscritos 206 en dicho pago y en el de las Mesetas; en que en el apéndice al amillaramiento del año económico siguiente de 1881 á 82 se había raspado lo que estaba escrito en el último renglón de la inscripción correspondiente á D. José Jiménez de Cisneros, y en su lugar se había puesto la siguiente: «doscientos id. calma, inscritos en las Mesetas, Pastos»; en que dichas alteraciones se habían hecho con el propósito de que resultaran amillaramientos á nombre de D. José Jiménez de Cisneros 200 marjales de tierra en el pago de las Mesetas, que eran de propiedad comunal, para poder instruir un expediente de información posesoria é inscribirlos á su nombre en el Registro de la propiedad, como así habrá sucedido; y en que, revistiendo esos hechos caracteres de delito de falsedad en documento público, debían conocer de ellos los Tribunales de justicia:

Que incoado por el Juzgado de Santafé el oportuno sumario, estando practicándose las diligencias acordadas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, el cual, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, se fundó para ello en que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y los artículos 86 y 87 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, correspondía al Jefe de la Administración provincial de Hacienda acordar sobre la aprobación de los amillaramientos ó sobre sus reformas, según proceda; de lo que se desprendía que si la rectificación del amillaramiento y apéndice del pueblo de Atarfe contiene defectos como los que han motivado la denuncia presentada al Juzgado contra D. José Jiménez de Cisneros, de tales defectos debía conocer la Administración, conforme á lo dispuesto en el reglamento citado, existiendo la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las disposiciones contenidas en los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial, el 10 de la de Enjuiciamiento criminal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que el objeto de la causa era solo y exclusivamente investigar y esclarecer si en los apéndices al amillaramiento del pueblo de Atarfe, correspondientes á los años económicos citados, se habían hecho alteraciones para que resultara amillaramiento una finca que no lo estaba y que no figuraba en ellos y poder instruir un expediente de información posesoria; esto es, averiguar si se había cometido ó no el delito de falsedad denunciado, de lo cual únicamente corresponde entender á los Tribunales del fuero común; que si bien era cierto, como afirmaba la Autoridad requirente, que con arreglo á los artículos 86 y 87 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, corresponde al Jefe de la Administración provincial de Hacienda acordar sobre la aprobación de los amillaramientos, también lo era que dichos artículos se refieren á las reformas ó rectificaciones hechas por la Junta provincial, y como los hechos perseguidos en la causa no eran sobre reformas hechas por la indicada Junta, sino que versaban sobre alteraciones hechas por mano extraña en los apéndices al amillaramiento del pueblo de

Atarfe, correspondientes á los años económicos ya citados, con el fin de que resultara amillaramiento una finca que no lo estaba cuando los referidos apéndices fueron formados por la Junta y aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, y detentar con ello á su legítimo dueño, era evidente que á tales hechos no se referían los mencionados artículos, y constituyen los mismos un verdadero delito de falsedad, de ellos únicamente debía conocer la Autoridad judicial; y finalmente, que los repetidos hechos, por su naturaleza y sin necesidad de previa resolución administrativa, revestían tan notorio carácter de delito, que desde luego incumbía su conocimiento á los Tribunales del fuero ordinario, con sujeción á las disposiciones y jurisprudencia vigente en la materia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 315 del Código penal, que dice: «El particular que cometiere en documento público ú oficial ó en letras de cambio ú otra clase de documentos mercantiles alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual, «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Santafé contra D. José Jiménez Cisneros.

2.º Que los hechos perseguidos en la indicada causa, por la naturaleza de los mismos, circunstancias en que se ejecutaron y agente que los llevó á cabo, pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 315 citado del Código penal.

3.º Que por no existir cuestión ninguna previa administrativa, de cuya resolución hubiera de depender en su día el fallo de los Tribunales, y por no haber sido reservado por las leyes el castigo de los hechos de que se trata á las Autoridades del orden administrativo, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Jefe de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 25 de Junio de 1898, el Procurador D. Félix Velasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasages, presentó demanda de juicio de menor cuantía contra D. Antonio Navarro, del comercio de Pasages, sobre reclamación de 1.051 pesetas 35 céntimos por la prestación de servicios de transporte y almacenajes de mercancías:

Que estando en tramitación el juicio, el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasages, se reservó la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las ta-

rifas, y al hacerlo así obró como Corporación encargada de promover el bien común, gobernando y rigiendo los intereses provinciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que de consiguiente, el contrato reviste carácter de público y administrativo; que una de las cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato es la 5.ª, que dice: «Como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas de servicios del puerto establecidas por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes, para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de los servicios del puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los términos y límites de la autorización otorgada, ó por el contrario, los traspasa, exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894»:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transporte y almacenajes de mercancías, entablada por la Sociedad general del Puerto de Pasages contra un comerciante, y en tal concepto no puede estimarse que esta cuestión afecta al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y por lo tanto, que esté atribuido su conocimiento á la jurisdicción contencioso-administrativa, según el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que desde luego aparece comprendida en el número 2.º del art. 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasages estuviere subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado con un comerciante, puede ser considerada como Corporación contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del artículo 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuese de la competencia del Tribunal contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y en general, á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, «la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transporte por vías terrestres ó fluviales de todo género se reputará por mercantil: 1.º Cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio. 2.º Cuando, siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el portador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasages contra D. Antonio Navarro, comerciante, sobre pago de cierta cantidad por transportes y almacenajes de mercancías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cum-

plimien de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siado, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los nicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni modificación de las establecidas para el puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Queda cuestión que se ventila en los autos no se refiere directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que puedan existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante, en virtud del contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en peno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio del rec Francisco Díaz Monfort, condenado á muerte por la Audiencia de Las Palmas en causa sobre asesinato:

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta en esta causa al mencionado rec Díaz Monfort.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta de Construcciones civiles, el proyecto de obras adicionales á las de ampliación de la Universidad de Santiago, cuyo presupuesto asciende á 143.988 pesetas y 59 céntimos.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán por el sistema de contrata, y su importe se abonará con cargo al crédito concedido para construcciones civiles en el presupuesto de gastos de dicho Ministerio, en la forma que establece el pliego de condiciones aprobado para dicha obra.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Men.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato estipulado entre el Inspector Jefe de la Inspección central de señales marítimas D. Pedro P. Sala, en representación de la Administración, y D. Bonifacio Quintana y García, en concepto de Administrador judicial de los bienes pertenecientes á la finada Doña Manuela Semaur, y entre los que está comprendida la casa núm. 58 de la calle de San Juan de esta Corte, por el cual se arrienda la parte de casa que en el mismo se detalla con destino á oficinas, almacenes y talleres de la expresada Inspección central por el tiempo de dos años y medio y cantidad anual de 8.136 pesetas, con sujeción á las demás condiciones que en el citado contrato se mencionan.

Art. 2.º La indicada cantidad se pagará por trimestres vencidos por el Tesorero Pagador de la repetida dependencia, con cargo al cap. 24, art. 2.º del presupuesto vigente, y en los sucesivos, con cargo á los capítulos y artículos correspondientes al servicio de alquileres de oficinas de obras públicas.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Men.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta unipersonal de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza á D. Luis Maldonado y Fernández de Ocampo, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 1.º de Agosto de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de los méritos y servicios de D. Luis Maldonado y Fernández de Ocampo.

Título de Doctor en Derecho, expedido en 18 de Febrero de 1887.

Nombrado por el Decano de Derecho de Salamanca Auxiliar de dicha Facultad en 18 de Noviembre de 1886.

Igual nombramiento por el Rector de la citada Universidad en 25 de Abril de 1887.

Nombrado, en virtud de concurso, Profesor auxiliar numerario de dichas Facultad y Universidad por Real orden de 25 de Enero de 1889.

Ha explicado el Derecho civil más de cinco cursos consecutivos.

Fué propuesto en lista por el Consejo de Instrucción pública para las cátedras de Derecho civil y Procedimientos judiciales de Salamanca; Economía política, de Valencia, é Historia del Derecho, de Valladolid, con los números 5.º, 3.º, 6.º y 5.º respectivamente.

Es autor de una obra titulada *Consentimiento y consejo paterno en los Códigos patrios*, aprobada por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Excmo. Sr. En virtud de concurso de antigüedad y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid á D. Antonio Torrents y Torres, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 1.º de Agosto de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de méritos y servicios de D. Antonio Torrents y Torres.

Título de Doctor en Derecho civil y canónico de 26 de Noviembre de 1869.

Licenciado en Derecho administrativo en 11 de Junio de 1872.

Licenciado en Filosofía y Letras en 21 de Mayo de 1890.

Profesor Mercantil en 5 de Julio de 1888.

Perito Mercantil en 15 de Octubre de 1879.

Nombrado por el Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona sustituto personal de la misma en el curso de 1869 á 1870.

Nombrado por el Rector de dicha Universidad Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho en el curso de 1885 á 1886.

Nombrado por Real orden de 10 de Noviembre de 1886 Profesor auxiliar numerario de la expresada Facultad y Universidad.

Cuenta más de diez y seis años de servicios prestados en la enseñanza.

Delegado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona en el Congreso jurídico celebrado en la misma capital en 1888.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASOCIACION MATEITENSE DE CARIDAD

Estado de suscripción desde 5 de Agosto.

DONANTES	Pesetas.
D. Pedro Ardura	1
Manuel Rodríguez	1
Manuel Bardo	0'50
Manuel Ormachea	1
José Díez y Díez	1
José de la Granja	2
Jesús Castrillón	2'50
José Fernández	1
Basilio Rubio	1
Julián Pérez	1
Celestino Martínez	1
Celestino Fernández	2
Salvador Martínez	1
Agustín Retortillo	5
Rafael Mira	2
Joaquín Pascual Sanz	2
Andrés Crespo	2
Antonio Rodríguez	1'50
Juan Pueyo	2
Francisco Yáñez	1
Gurich y Burillo	2
Rubio y Pérez	1
M. Varela	1'25
Antonio Luques	0'50
Federico Gely	1
José Barragán	1
Gilermo Groh	1
José Rodríguez Miguel	2'50
José M. Sevilla	1
Frutos de Zuniga Mayor	5
Fernando de la Sota	2
Obdulio B. Villasante	2
José Joaquín Abreu	2
Eusebio Paje	20
Eduardo Saavedra	1
Suma	74'75
Importa lo anterior	4.634'25
TOTAL	4.709

Madrid 12 de Agosto de 1899.—El Tenedor de libros, José Paz.

Estado de donativos desde 5 de Agosto.

DONANTES	Pesetas.
D. Francisco Balea	1
Agustín Retortillo	25
Antonio Rieviere	10
González Hermans	20
Ricardo Rodríguez	1
Fernández García	1
Martín Balmaseda	10
Excmo. Sr. Marqués de Linares	1.500
D. Fernando de la Sota	5
Vicente Cazorla, en nombre de el periódico <i>El País</i>	67'60
Suma	1.640'60
Importa lo anterior	124.082'90
TOTAL	125.723'50

Madrid 12 de Agosto de 1899.—El Tenedor de libros, José Paz.

DEBE CAJA				
Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	SUMAS
1899	Agosto	6	Saldo anterior	1.306'36
—	—	7	Banco de España: talón de c/c.	500
—	—	8	Donativos: cobrado de varios.	1.500
—	—	9	Suscripciones: id. id.	160
—	—	11	Donativos: id. id.	67'60
—	—	12	Suscripciones: id. id.	2.818
				6.351'96

HABER CAJA				
Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	SUMAS
1899	Agosto	7	Pagado, alquiler de casa mes de Agosto	156'25
—	—	—	Pagado por personal.	28
—	—	—	depósito de mendigos, socorros y estancias.	102'20
				286'45
—	—	8	idem id. socorros á domicilio.	839'25
—	—	—		224
				1.063'25
—	—	9	idem id. depósito de mendigos, socorros y estancias.	12
—	—	—		210'10
				222'10
—	—	10	socorros á domicilio.	195
—	—	—	depósito de mendigos, socorros y estancias.	36
				231
—	—	12	idem id. personal.	45'35
—	—	—		28

Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
1899	Agosto	Pagado, Banco de España, entrega á c/c.	3.000	3.073'35
—	—	—	Saldo á cuenta nueva en esta fecha...		1.475'81
					6.354'96

Madrid 12 de Agosto de 1899.—El Tenedor de libros, José Paz.

SOCORROS

CONCEPTOS	Bonos.	Socorridos.	Pesetas.
Distribuidos á domicilio en esta semana.	»	123	467
Idem id. anteriores.	»	245	1.552
TOTALES pesetas.	»	368	2.019
Depósito de mendigos: Distribuido en metálico en la semana.	»	215	998'40
Idem id.: Idem id. anteriores.	»	3.586	3.513'05
TOTALES pesetas.	»	3.801	4.511'45
Idem id.: Distribuido en comidas en la semana.	»	467	46'70
Idem id.: Idem id. anteriores.	»	2.989	274'10
TOTALES pesetas.	»	3.456	310'80
Idem id.: Billetes de ferrocarril en la semana.	»	1	17'90
Idem id.: Idem id. anteriores.	»	9	77'65
TOTALES pesetas.	»	10	95'55
Asilo de Santa Cristina: Estancias pagadas.	»	300	300

Madrid 12 de Agosto de 1899.—El Tenedor de libros, José Paz.—V.º B.º—El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, V. G. Sancho.—El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Julio de 1899.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
10	»	Presidente de la Audiencia territorial de Granada	D. Nazario Vázquez Guerrero	Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.	»	Art. 46 de la ley adicional.
17	4.º	Magistrado de la provincial de Palma	José García de Lara	Excedente de Ultramar	»	Art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899.
»	1.º	Idem de la territorial de Zaragoza	Ramón María Jerez Carrasco	Teniente fiscal de la de Zaragoza	»	Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid	José García y Romero de Tejada	Abogado fiscal de la de Madrid	»	Art. 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	3.º	Teniente fiscal de la de Zaragoza	Ignacio Cuchillos Munarriz	Teniente fiscal de la de León	»	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
10	3.º	Juez de primera instancia de Alicante	Ramón Villar y Cagide	Juez de primera instancia de Padrón	»	Art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.
13	»	Idem id. de Jarandilla	Félix Jiménez de la Plata	Cesante	»	

Méritos y servicios de D. Ramón Villar y Cagide.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Octubre de 1871.

En 4 de Septiembre de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cambados, de entrada; tomó posesión en 4 de Octubre siguiente.

En 2 de Agosto de 1873, declarado cesante; cesó en 14 del mismo mes.

En 13 de Enero de 1877, nombrado para la de Palencia, también de entrada; tomó posesión en 9 de Febrero.

En 13 de Abril de dicho año trasladado á la de Villalba.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalba, de entrada; tomó posesión en 5 de Febrero siguiente.

En 7 de Diciembre de 1887, trasladado al de Cervera del Río Pisuerga.

En 6 de Enero de 1888, al de Ordenes.

En 9 de Mayo siguiente, al de Olvera.

En 29 de dicho mes y año, al de Infesto de Berbio.

En 12 de Julio de 1888, al de Coreubión.

En 27 de Mayo de 1889, al de Ribadeo.

En 4 de Agosto de 1890 se le promovió en el turno tercero al Juzgado de Albuñol.

En 2 de Octubre ídem, posesión.

En 31 de Marzo de 1891, trasladado al de Padrón.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
3	Magistrado de Audiencia provincial, cesante.	D. Rafael Atienza y Ramírez Tello	Jubilado, art. 238 de la ley orgánica del Poder judicial.
10	Teniente fiscal de la de Cáceres.	Joaquín Llansó y Jacas	Fallecido.
7	Juez de primera instancia de término, cesante.	Darío Lago y Jerez	Jubilado por imposibilidad física.

Estado num. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
10	Fiscal de la Audiencia de Lérida	Magistrado electo de la territorial de Palma	D. Vidal López Cibera	A su solicitud.
>	Magistrado de la provincial de Sevilla	Idem de la provincial de Zaragoza	Arturo Llanda y Ortiz	Art. 3.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
>	Idem id. de Zaragoza	Idem id. de Sevilla	Eduardo Gómez Mazparrota	Idem id.
>	Abogado fiscal de la de Madrid	Idem id. de Cádiz	José María de Ortega Morejón	A su solicitud.
>	Idem id. de Burgos	Teniente fiscal de la de Jaén	Carlos Sánchez O'Mulryan	Idem id.
>	Teniente fiscal de la de Jaén	Idem id. de Salamanca	Rafael González-Anleo y Rojas	Idem id.
15	Idem id. de Salamanca	Idem id. de Lérida	Santiago Nue y Gutiérrez	Idem id.
15	Idem id. de Lérida	Idem id. de Huelva	Francisco Javier Muñoz y Gamiz	A sus deseos.
7	Juez de primera instancia de Mula	Juez de primera instancia de Medina del Campo	José López Mosquera	Por permuta.
>	Idem id. de Medina del Campo	Idem id. de Mula	Diego López Moya	Idem id.
10	Idem id. de Betanzos	Abogado fiscal de la de Jaén	Justiniano Fernández Campa y Vigil	A su solicitud.
>	Abogado fiscal de la de Jaén	Juez de primera instancia de Elche	Vicente Ortega y Villar	Idem id.
>	Juez de primera instancia de Elche	Idem id. de Betanzos	Vicente E. Llopis y Miralles	Idem id.
>	Idem id. de Padrón	Abogado fiscal de la de Cádiz	Javier Costa y Moure	Idem id.
>	Abogado fiscal de la de Cádiz	Juez de primera instancia de Motilla del Palancar	Alejandro García del Pozo y Merino	Idem id.
>	Juez de primera instancia de Motilla del Palancar	Idem id. de Tarazona	Melitón López y González	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
>	Idem id. de Tarazona	Abogado fiscal de la de Salamanca	Ricardo Cobos y Sánchez	A su solicitud.
>	Abogado fiscal de la de Salamanca	Juez de primera instancia de Tudela	Jacinto Corte y Villas	Idem id.
>	Juez de primera instancia de Tudela	Idem id. de Cervera	Eusebio Elso y Aldaz	Idem id.

Madrid 10 de Agosto de 1899.—Conforme.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, por el concepto de inscripciones de 4 por 100 emitidas y de Julio último por conversiones y canjes.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numeración de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capital	Recibos
				nominal.	á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
1	Propios	Ayuntamiento de Montalbán, provincia de	Toledo	767'41	479'64
2	Idem	Mancomunidad de Montalbán, provincia de	Idem	96.717'54	60.447'51
3	Idem	Mancomunidad de la Puebla de Montalbán	Idem	1.517'96	948'72
35	Idem	Ayuntamiento de Baltanás y Villaviudas	Palencia	995'85	622'41
36	Idem	Idem de Villaconancio, provincia de	Idem	1.246'84	779'28
37	Idem	Idem de Soria	Soria	17.681'36	11.050'68
58	Idem	La exmancomunidad de Soria y tierra	Idem	6.001'85	3.751'09
221	Idem	Ayuntamiento de Ribadeo	Lugo	7.311'01	4.569'34
1.382	Idem	Idem de Almudévar	Huesca	1.713'24	200'48
1.383	Idem	Idem de Miguel Esteban	Toledo	11.744'65	»
1.384	Idem	Idem de Cebolla	Idem	35'39	4'14
1.385	Idem	Idem de Carpio	Idem	24'66	2'48
1.386	Idem	Idem de San Pablo	Idem	3.680'17	430'62
1.387	Idem	Idem de Casar de Escalona	Idem	1.306'85	152'82
1.768	Idem	Idem de Almendralejo	Badajoz	1.728'49	202'25
1.769	Idem	Idem de Fuente de Cantos	Idem	1.297'44	151'89
1.770	Idem	Idem de Mirandilla	Idem	216'93	25'33
1.771	Idem	Idem de Monterrubio	Idem	59'56	7
1.772	Idem	Idem de Puebla del Prior	Idem	6.201'05	725'49
1.773	Idem	Idem de Valverde de Llerena	Idem	3.675'86	430'06
2.355	Idem	Idem de la Cuba	Teruel	1.085'76	10'75
94	Beneficencia	La obra pía del Doctor Gómez, provincia de	Valladolid	12.686'73	7.929'09
744	Idem	Hospital de Navarrete de Logroño, provincia de	Alava	6.204'39	3.877'61
745	Idem	Hospital de Igea, provincia de	Logroño	760'08	475'03
746	Idem	La obra pía de Fray Antonio de Igea, provincia de	Idem	117'83	73'62
747	Idem	Hospital de Fuenlabrada, provincia de	Madrid	235'76	147'38
748	Idem	Fundación de D. Juan San Martín para dotar doncellas	Navarra	764'98	805'50
749	Idem	Idem de id. id. en Pamplona; provincia de	Idem	1.288'98	477'99
750	Idem	Hospital de Caseda, provincia de	Idem	2.511'75	1.569'83
751	Idem	Fundación de pobres de la parroquia de San Juan Bautista de Pamplona, provincia de	Idem	505'09	315'64
752	Idem	Hospital del Valle Gordejuela	Vizcaya	144'37	90'18
753	Idem	Beneficencia de Toboso	Toledo	1.186'80	741'68
754	Idem	Hospital de San Millán de la Cogulla, provincia de	Logroño	114'66	71'58
15	Instrucción pública	La Escuela de Estollo, provincia de	Idem	1.338'01	836'27
16	Idem	La obra pía de la Escuela de Estollo, provincia de	Idem	201'56	125'98
399	Idem	La obra pía de dotación á beneficio de la Escuela de Estavillo (Alava), provincia de	Idem	217'50	135'98
122	Particulares y colectividades intransferible	Hospital de Escaray (Logroño), por legado de D. Francisco Nenclares	Idem	20.500	»
123	Idem	La Casa amparo de niñas huérfanas de la Coronación de Carmona	Sevilla	18.500	»
184	Idem	La Casa Misericordia de San José, de la villa de Vera (Navarra), como legado dejado por el Excmo. Sr. D. Zacarías González Goyeneche	Navarra	62.000	»
185	Idem	Ayuntamiento de Higuera de Vargas, provincia de	Badajoz	39.400	»
186	Idem	Hospital de Magallán, provincia de	Zaragoza	21.000	»
240	Idem	La obra pía de huérfanas y viudas que fundó en Bilbao D. Miguel de Ugarte	Bilbao	4.200	2.272'23
241	Idem	Obra pía fundada en Bilbao por D. Miguel de Ugarte	Idem	2.343'68	1.464'79
242	Idem	La obra pía de huérfanas y viudas que fundó D. Miguel de Ugarte en Bilbao	Idem	3.635'62	2.624'36
243	Idem	Ayuntamiento de Villanueva del Fresno	Badajoz	19.500	»
244	Idem	Patronato Real de legos fundado por Doña Sabina de Perea en la ermita de la Concepción, llamada de las Cruces, término de Toledo	Toledo	77.849'46	48.655'15
495	Idem	Sr. Cura de la parroquia de San Juan de la villa de Bilbao, para el cumplimiento de cargas de misas que impuso Doña Josefa Olavarría	Vizcaya	1.640'62	1.025'32
496	Idem	Capellania colativa fundada en la parroquia de la villa de Ventosa (Soria) por Martín Alesón Cuesta	Soria	1.986'92	1.241'84
605	Idem	La testamentaria de D. Francisco Páez Lara, domiciliando el pago de intereses en Córdoba	Córdoba	31.100	»
674	Idem	Doña Isabel Bell del Castillo, incapacitada	Madrid	27.500	»
103	Particulares y colectividades transferible	La obra pía y buena memoria fundada por D. Simón Obejero en la villa de Villamartín de Campos	Palencia	5.400	»
104	Idem	La obra pía fundada en la ciudad de Palencia por el Canónigo D. Lorenzo Herrera	Idem	5.500	»
105	Idem	La obra pía que para dotes de huérfanas y dar estudios fundó en Palencia D. Tomás Pérez	Idem	1.300	»
106	Idem	La obra pía titulada de Calderón, con destino á dotes de huérfanas y auxiliar estudiantes, fundada en la Santa Iglesia catedral de San Antolín de Palencia	Idem	2.100	»
167	Idem	Doña Juana Larrea y Sunda, como heredera de su hijo natural D. Ramón Larrea y Sunda	Dirección de la Deuda	117.031'25	»
2	Clero	La Comunidad de Presbíteros beneficiados de Andorra	Teruel	36.043'54	22.717'96
				691.819'45	182.666'99

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
Conversión procedente del 50 por 100 de intereses de documentos interinos del 4 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1831.....	122'08	Un Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, número 26.018, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	29'67	23'11
Una certificación de creación del ramo de conversión de cargas de Justicia número 15.994.....	69.979'45	24 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 12 serie A, números 132.956 á 132.967; 3 serie B, números 36.151 á 36.153; 8 serie C, números 48.977 á 48.984; 1 serie D, núm. 29.789, y 11 residuos de la propia clase y renta, números 41.314 á 41.324. Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	69.979'45	>
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 132.297 y 132.298; 1 serie C, núm. 48.706; 1 serie E, núm. 16.244 y 1 serie G, número 15.894.....	31.100	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 133.084 á 133.087; 1 serie C, núm. 49.019; 1 serie E, número 16.348, y un residuo de la propia clase y renta, número 41.361.....	32.414'63	>
Parte de 2 inscripciones intransferibles del 4 por 100 del ramo de Propios, números 27.008 y 39.351.....	34.157'87	5 Títulos de id. id.: 3 serie A, números 133.088 á 133.090; 1 serie B, núm. 36.178; 1 serie D, núm. 29.806, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 41.362.....	16.915'44	>
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, número 3.366.....	28.660'09	Un Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 133.091, y un residuo de la propia clase y renta, número 41.363.....	502'21	>
Parte de 8 inscripciones intransferibles del 4 por 100 del ramo de Propios, números 30.556, 31.574, 32.214, 33.520, 36.758, 37.232, 39.239 y 40.034.....	537'60	3 Títulos de id. id.: 1 serie A, núm. 133.092; 1 serie B, número 36.179; 1 serie C, núm. 49.020, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 41.364.....	8.333'61	>
Parte de 13 inscripciones de id. id. de Propios, números 15.935, 16.995, 18.316, 21.098, 24.164, 23.535, 26.475, 27.329, 28.621, 32.807, 36.994, 37.238 y 40.918.....	8.358'27	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 133.093 á 133.096, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 41.365.....	2.117'30	>
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, número 25.795.....	5.797'47	5 Títulos de id. id.: 4 serie A, números 133.097 á 133.100; 1 serie B, núm. 36.180, y un residuo de la propia clase y renta, número 41.366.....	4.793'24	>
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, número 23.900.....	6.102'09	20 Títulos de id. id., serie A, números 133.224 á 133.243, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	10.600	612'54
38 Residuos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, números 8.638 11.782, 14.141, 14.184, 15.159, 39.480, 39.977, 39.978, 40.721, 40.746, 40.861, 40.862, 40.875, 40.965, 41.015, 41.016, 41.063, 41.064, 41.099 á 41.101, 41.108 á 41.111, 41.113, 41.134, 41.161, 41.163 á 41.167, 41.169, 41.171 á 41.173 y 41.185.....	10.002'22	9 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 133.244 á 133.252.....	4.500	>
19 Residuos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, números 40.127, 40.478, 40.720, 40.938, 41.027, 41.041, 41.070, 41.071, 41.093 á 41.098, 41.156, 41.284, 41.285, 41.292 y 41.293.....	4.500	23 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 133.352, 133.353, 133.354 á 133.357, 133.358 á 133.361, 133.362, 133.363 á 133.365, 133.366 á 133.369, 133.370 á 133.373 y 133.374.....	11.500	>
4 Residuos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, números 41.062, 41.065, 41.155, 41.118, 41.170, 41.175 á 41.179, 41.186 á 41.190, 41.207, 41.208, 41.214, 41.281 á 41.283, 41.286 á 41.290, 41.298, 41.299, 41.300, 41.301, 41.303 á 41.306, 41.308, 41.309, 41.329, 41.340 á 41.346.....	11.500	7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 133.599 al 133.602; 2 serie C, números 49.129 y 49.130; 1 serie E, núm. 16.385, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 41.507.....	37.223	>
Certificación de creación por el ramo de cargas de Justicia, núm. 15.995.....	37.223	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 133.603 á 133.605; 1 serie C, núm. 49.131; 1 serie F, número 14.655, y un residuo de la propia clase y renta, número 41.508.....	56.650'91	>
Parte de 8 inscripciones intransferibles del 4 por 100 del ramo de Propios, números 18.193, 20.935, 24.218, 31.006, 34.414, 35.092, 39.689 y 25.273.....	58.379'40	4 Títulos de la Deuda de id. id.: 1 serie B, núm. 36.247; 1 serie C, núm. 49.132; 1 serie D, núm. 29.872; 1 serie E, número 16.386, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 41.509.....	45.331'55	>
Parte de 7 inscripciones intransferibles del 4 por 100 del ramo de Propios, números 28.483, 31.028, 35.229, 36.123, 37.066, 37.770 y 35.107.....	46.628'99	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 133.606 á 133.609, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 41.510.....	2.173'19	>
Parte de 3 inscripciones intransferibles del 4 por 100 del ramo de Propios, números 21.226, 16.748 y 14.047.....	2.390'12	5 Títulos de id. id.: 2 serie A, números 133.610 y 133.611; 1 serie B, núm. 36.248; 1 serie C, núm. 49.133; 1 serie D, número 29.873, y un residuo de id. núm. 41.511.....	21.223'26	>
Parte de 2 inscripciones de id. id. de Propios, números 27.237 y 28.032.....	21.282'82	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 133.612 y 133.613, y un residuo de la propia clase y renta núm. 41.512.....	1.485'52	>
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, número 21.806.....	7.686'57	2 Títulos de id. id.: 1 serie B, núm. 36.249; 1 serie D, número 29.874, y un residuo de la misma clase y renta núm. 41.513.....	15.221'64	>
Parte de una inscripción de id. id. de Propios, núm. 17.412.....	18.896'90	3 Títulos de id. id. serie A números 133.614 á 133.616; un residuo de igual clase núm. 41.514, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	1.640'62	715'01
6 Títulos de la Deuda del 3 por 100 interior, emisión de 1870: 5 serie A, números 121.622, 121.623, 149.394, 149.395, 160.433, y 1 serie C, núm. 80.730.....	3.750	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A número 133.617, y un residuo de la propia clase y renta número 41.515 y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	875	711'80
2 Títulos de la Deuda del 3 por 100 diferida de 1851, serie A, números 5.543 y 5.544.....	2.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A número 133.618, y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	500	396'29
9 Residuos del 3 por 100 interior, de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873, números 8.906, 10.776, 35.710, 57.135, 109.937, 113.215, 113.223, 113.229 y 113.232.....	1.237'62	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
2 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 10.014, y 1 serie E, núm. 16.127.....	27.500	20 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 18 serie A, números 134.163 á 134.180; 2 serie B, números 36.315 y 36.316, y 6 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	14.000	1.020'92
88 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 5.561, 7.123, 7.127, 14.687, 15.802, 16.834, 17.232, 19.508, 22.489, 40.582 á 40.584, 40.967, 41.025, 41.040, 41.060, 41.213, 41.215 á 41.279, 41.325, 41.326, 41.330 á 41.332 y 41.348.....	14.000	27 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 134.181 á 134.207.....	13.500	>
56 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 40.135, 40.867, 40.868, 40.993, 41.038, 41.058, 41.194, 41.195, 41.206, 41.208, 41.302, 41.307, 41.310, 41.311, 41.333 á 41.335, 41.338, 41.347, 41.355 á 41.360, 41.376 á 41.379, 41.381, 41.387 á 41.389, 41.393 á 41.399, 41.405, 41.408 á 41.410, 41.418 á 41.429.....	13.500'97			
	465.293'53		370.941'64	3.470'76

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
5 Resguardos, que comprenden 12 recibos y 2 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.386 á 11.389, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	21'71	4 Resguardos números 11.331 á 11.334, representativos de la décima parte del valor nominal por capital é intereses la suma de.....	23'35	>

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.
Madrid 17 de Agosto de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las once de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
La suma disponible al efecto es la de 1.666 pesetas 66 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto de 1898-99 en ejercicio, y de pesetas 833'33, sobrantes de la subasta celebrada el día 31 de Julio último.
Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:
1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la propo-

sición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.
3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.
5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.
6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de nueve á doce de la mañana, y el 31 de nueve á diez y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA del día (tal), (tantos) postes de 7 metros de longitud, (tantos) de 8, (tantos) de 9 y (tantos) de 10, todos ellos (inyectados de sulfato ó creosota ó de sabin, castaño bravo y pino al natural) al precio de (tal); y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de (tal) provincia, la fianza de (tantas) pesetas: 5 por 100 del valor del material.

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la citada Dirección general ó en los Gobiernos civiles de provincia, durante las horas de oficina, hasta el día 15 de Septiembre inclusive.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales exhibirán en la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.^a La fianza provisional para responder del resultado del remate se hará en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y en especial el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.^a Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y una vez entregados no podrán retirarse; pero podrá presentar varios un mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.^a En la celebración de la subasta se exigirá la exhibición de la cédula personal, que será devuelta inmediatamente, cumpliéndose estrictamente por lo demás todas las prescripciones que determina la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición ó proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del orden de prioridad de maderas señalado en este pliego y del tanto por 100 de rebaja en los precios de las unidades; pero quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza definitiva para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia que de no verificarse ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional y se anulará la adjudicación.

Los gastos que ocasione el acto, otorgamiento de escritura, dos copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, y el coste de inserción de anuncios en la GACETA y periódicos oficiales, son de cuenta del contratista.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyan en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, y no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

11. El orden de preferencia para la adjudicación del servicio será el siguiente respecto á las maderas:

Primera. La proposición de postes de pino sulfatados.

Segunda. La de postes creosotados.

Tercera. Sabin al natural.

Cuarta. Castaño bravo al natural.

Quinta. Roble y álamo negro al natural; y

Sexta. Pino al natural.

12. Las proposiciones podrán presentarse, ó por su totalidad entregándolos en un punto de los que se indican, ó por partidas cuyo número de postes no baje de 3.000. Con arreglo á lo dispuesto en esta condición, si se presentasen proposiciones parciales más beneficiosas que la total más conveniente, se entenderá para los efectos de adjudicación, que esta última se refiere sólo á la diferencia entre el número total de postes y el que arrojen las proposiciones más ventajosas.

13. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos situados en cualquiera de las poblaciones siguientes: Miranda de Ebro, Pamplona, Oviedo, León, Zaragoza, Soria, Medina del Campo, Lérida, Mérida, Madrid, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca y Aranjuez.

14. La entrega de los postes deberá empezar tratándose de postes al natural como plazo máximo: 2.000 en todo el mes de Febrero de 1900, y el resto en todo el mes de Marzo; y si se tratara de postes inyectados al sulfato ó creosotados, la entrega de los 2.000 postes, deberá quedar terminada á los seis meses, contados desde la adjudicación definitiva de la subasta; 3.000 en el mes siguiente, y los otros 4.000 en el que sigue.

15. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata.

16. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por falta de cumplimiento por parte del contratista, podrá proceder á nueva subasta ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

ECONÓMICAS

1.^a El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el siguiente: para los postes de 7 metros de pino inyectados de sulfato, castaño bravo y sabin al natural, 7 pesetas 50 céntimos; para los de 8 metros de pino inyectados de sulfato y castaño bravo al natural, 9 pesetas; para los de 9 metros de pino inyectados de sulfato y castaño bravo al natural, 11 pesetas; para los de 10 metros de pino inyectados de sulfato y castaño bravo al natural, 13 pesetas; para los postes de 7 metros creosotados, 7 pesetas; de 8 metros, 8 pesetas 50 céntimos; de 9 metros, 10 pesetas 50 céntimos; de 10 metros, 12 pesetas

50 céntimos; para los de pino al natural de 7 metros, 4 pesetas 50 céntimos; de 8 metros, 6 pesetas; de 9 metros, 8 pesetas; de 10 metros, 10 pesetas 50 céntimos; para los postes de 7 metros de roble y álamo negro, 6 pesetas; de 8 metros, 7 pesetas; de 9 metros, 8 pesetas, y de 10 metros, 9 pesetas.

2.^a El importe se satisfará por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, y con cargo al capítulo 18, artículo 2.^o del presupuesto vigente.

3.^a El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como otros gravámenes que haya establecidos.

4.^a Verificada la recepción total, y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

FACULTATIVAS

1.^a Los postes podrán ser de pino, inyectados de sulfato de cobre por el sistema de vasos cerrados ó del de Boucherie, de creosota en el estado líquido, de sabin, castaño bravo, roble, álamo negro y pino al natural, cortados en buena época, lo cual se justificará.

2.^a No se admitirán maderas con nudos profundos, vetas sesgadas ni otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.^a Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminando en punta la cogolla.

4.^a Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, y cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad próximamente de la longitud del poste, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas que afecten tan sólo á la parte que ha de enterrarse.

5.^a Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

De pino, roble y álamo: circunferencia en la cogolla, 5 por 100; á metro y medio del raigal, 8 por 100; tolerancia en más ó en menos, 6 por 100.

De castaño bravo: circunferencia en la cogolla, 4 por 100; á metro y medio del raigal, 6 por 100; tolerancia en menos, 4 por 100.

6.^a En los postes inyectados, la penetración de la materia antiséptica debe ser completa. Para los sulfatados de cobre, el sulfato ha de ser lo más puro posible y no ha de contener hierro, y la disolución se compondrá de dos partes de sulfato por 100 de agua, probándose la inyección por el ferrocianuro potásico, que aplicado á la madera ha de producir una fuerte coloración de rojo de ladrillo en todas las partes del poste.

7.^a Para los creosotados se ha de emplear creosota cuya densidad sea de 1 á 1'1 con relación á la del agua. Para que la inyección sea perfecta han de absorber los postes, según su longitud y grueso, la cantidad proporcional de creosota, bajo la base de que un metro cúbico de madera absorbe 150 kilogramos del líquido, pudiendo comprobar esta circunstancia pesando los postes antes y después de inyectados, deduciendo por comparación el peso del líquido absorbido.

8.^a No pudiendo determinarse las dimensiones de los postes de sabin por su anormal crecimiento, se admitirán los que á juicio del funcionario ó funcionarios encargados del reconocimiento los crean útiles para el servicio.

Madrid 9 de Agosto de 1899.—El Director general, A. Hernández y López. = Rubricado. = Aprobado. = DATO. = Rubricado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 22.219. D. Justo Arizcuren Viñuelas. Patente de invención por veinte años por unas mejoras en el aparato titulado contador de gas, de pago anticipado. Expedida en 13 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.220. Mr. Josef Escner y Mr. Karl Kraft.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para perfeccionar los teléfonos.

Expedida en 31 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.225. D. A. Seeli y Compañía.

Patente de invención por cinco años por un aparato para inyectar en los vinos ácido carbónico.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.229. Los Vilanova Hermanos.

Patente de invención por veinte años por un aparato calefactor de vinos, sistema Vilanova.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.231. Los Sres. Harry Edwin Highlands y Florestan Aguilar.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar un cemento denominado Petrifita.

Expedida en 24 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.233. Mr. Mase Wangenheim.

Patente de invención por veinte años por un sujetador ó alfiler de seguridad.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 22.235. D. César Vogt. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para emplear electro-ímanes de tres polos. Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.240. Mr. Herbert Garnest Rider.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para utilizar la fuerza de las olas del mar y otros volúmenes de agua.

Expedida en 24 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.243. Mr. Per Antón Cralius.

Patente de invención por veinte años por un aparato para la alimentación automática de las máquinas de taladrar.

Expedida en 31 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.250. Sr. Otto Keidel.

Patente de invención por veinte años por un fogón de alcohol para cocina.

Expedida en 28 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.252. D. Georges Straklhein.

Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en los tubos para mecheros de gas incandescentes.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.265. MM. Rudolf Walch Joham Pruckner y Paul Vogler.

Patente de invención por diez años por un biberón para facilitar la dentición.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1898.

Expediente núm. 22.268. Mr. Felicissimo Virgili.

Patente de invención por veinte años por un horno automático de gas para cocer pan.

Expedida en 31 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.269. D. José Muñoz del Castillo.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para gasear líquido á la presión atmosférica.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.272. Mr. James Aitchison.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los soportes de cortinas.

Expedida en 28 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 22.273. Los Sres. Verdaguer y Compañía, Sociedad en comandita.

Patente de invención por cinco años por un regulador de chorro.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.274. D. José Mulinas Cintas.

Patente de invención por veinte años por unos envases-tones desmontables sistema José Mulinas Cintas.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.275. D. Julius Von Orlouski.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de carburo, resistente á la acción del aire.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.278. Joh Cord Friedr Wilh Feldhusen.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para separar de las hojas de tabaco las sustancias que impidan la combustión.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.280. D. Eduardo Mier y Miura.

Patente de invención por veinte años por unas armas de fuego y sus correspondientes proyectiles, con carga de agua explosivos.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.283. Jean Louis Berthet, Maurice Mollard et Lucien Dulac.

Patente de invención por diez años por un procedimiento para aislar los aparatos conductores eléctricos de todo género, empleados para la producción, la transformación y el aprovechamiento ó transporte de la energía lajo todas sus formas.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.284. D. Tomás Puig y Aliaga.

Patente de invención por veinte años por un broche especial denominado broche universal.

Expedida en 3 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.285. D. José Homs.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de piel imitación cocodrilo.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.289. El Sr. Conach (Alberto).

Patente de invención por veinte años por un sillón de tijera aplicable á los coches de ferrocarril y otros vehículos, con objeto de aumentar la comodidad del viajero.

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Mayo de 1899.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Agosto de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Félix Ramón Muñoz.....	4	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Preciados, 37.
Rafael Peinado.....	1	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Aguila, 11.
Homero Miguel.....	>	18	>	Idem.....	Idem.....	General Lacy, 26.
José Blázquez.....	29	>	>	Soltero.....	Idem.....	Santa María, 37.
Emilio Rambla.....	17	>	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 110.
Francisco Maucebo.....	10	>	>	Adulto.....	Idem vertebral.....	Carmen, 3.
Pedro Calderón.....	70	>	>	Soltero.....	Cáncer del estómago.....	Hospital Provincial.
Ceferino Martínez.....	60	>	>	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Tribulete, 19.
Pedro Olmos.....	60	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Palafox, 20.
Donato Cintora.....	54	>	>	Idem.....	Idem.....	General Porlier, 17.
Ernesto Leal.....	3	>	>	Párvulo.....	Gastritis.....	Barco, 18.
Santos Fernández.....	60	>	>	Casado.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
Juan de Oliva.....	51	>	>	Viudo.....	Nefritis.....	Idem.
Félix Díez.....	45	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Cava baja, 16 (judicial).
Esteban Carramiñana.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Bastero, 37.
Francisco López.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Blasco de Garay, 9.
Felipe Quiviza.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 93.
Manuel Crecente.....	12	>	>	Adulto.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antonio Luzón.....	>	4	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Marqués de Urquijo, 14.
Manuel Sánchez.....	>	>	7	Idem.....	Atrepsia.....	Limón, 7.
Miguel Monroy.....	>	>	10	Idem.....	Raquitismo.....	Paseo de Areneros, 15.
Pedro López.....	79	>	>	Casado.....	Sennetud.....	Santa Isabel, 45.
Doña Luisa López.....	25	>	>	Casada.....	Paludismo.....	Hospital Provincial.
Casimira Rodríguez.....	>	18	>	Párvulo.....	Viruela.....	Princesa, 4.
Manuela Mombiola.....	30	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Don Martín, 16.
Eutimia Sánchez.....	18	>	>	Soltera.....	Idem.....	Libertad, 16.
Amparo Salort.....	50	>	>	Viuda.....	Fiebre infecciosa.....	Alfonso XII, 8.
Tiburcia Aguirre.....	46	>	>	Casada.....	Idem.....	Montera, 44.
Pilar López.....	29	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Atocha, 14.
Pascuala Barriza.....	68	>	>	Idem.....	Idem.....	Jardines del Botánico.
Olalla Vergara.....	25	>	>	Soltera.....	Idem.....	Reyes, 21.
Concepción Sexto.....	35	>	>	Casada.....	Idem.....	Rodríguez San Pedro, 5.
Petra Sanz.....	>	9	>	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Morejón, 6.
Asunción Vega.....	48	>	>	Soltera.....	Endocarditis hemorrágica.....	San Carlos, 5.
Carmen Lezaca.....	57	>	>	Viuda.....	Idem.....	Fe, 11.
Agueda Martínez.....	52	>	>	Soltera.....	Cardiopatía.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Jesusa González.....	28	>	>	Casada.....	Pericarditis.....	Don Felipe, 7.
Isabel Hortelano.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Tutor, 29.
Blanca Ruidabertch.....	37	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Arco de Santa María, 5.
Encarnación Garrido.....	17	>	>	Soltera.....	Idem.....	Ribera de Curtidores, 37.
Dolores Monserrat.....	40	>	>	Casada.....	Idem.....	Castell, 18.
María del Prado.....	44	>	>	Idem.....	Idem.....	Delicias, 20.
Wenceslao Casas.....	23	>	>	Soltera.....	Idem.....	Don Martín, 37.
Fermina Sánchez.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Torrejilla del Leal, 22.
Josefa Casas.....	75	>	>	Viuda.....	Gastroenteritis.....	Doña Bárbara de Braganza, 6.
Isabel Quesada.....	>	1	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	San Pedro, 5.
Luisa Gonzalo.....	>	15	>	Idem.....	Idem.....	Aguila, 39.
Celestina Cembarin.....	70	>	>	Soltera.....	Esclerosis cerebral.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Laura Morenilla.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Hortaleza, 140.
María Santos.....	3	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Plaza de la Cebada, 15.
Fiorantina Rodríguez.....	64	>	>	Viuda.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Una mujer sin habla.....	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Feto femenino.....	>	>	>	>	Idem.....	Francisco de Salas, 1.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paratuberculoso	Asépticos	Palafox	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o grippe	Fuenterol	Difteria	Coughuche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	SHIS	Cáncer	Hidrofobia	Ólera		Plague amarilla	Varicela	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la dentición	En el cuarto materno	Accidentes de la dentición	Orbitario	Respiratorio	Digestivo	Gástrico-urinario	Locomotor	Genito-espi-nal
Hombres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	5	>	>	>	>	>	>	>	6	1	>	>	3	2	1	6	3	16	22	
Mujeres.....	1	>	>	1	1	>	>	2	1	1	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	10	1	4	7	3	>	2	3	20	31		
TOTALES.....	1	>	>	1	1	>	>	2	1	1	>	>	>	1	10	>	>	>	>	>	>	>	16	1	1	4	10	5	1	8	6	36	53	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PAZ	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Hombres	Hombres	Hombres	Hombres	Hombres	Hombres	Hombres	Hombres	Hombres	Hombres	Hombres	Hombres	Hombres
2	2	2	3	1	1	2	1	2	1	4	5	22
5	2	2	4	4	3	4	1	2	1	5	9	31
7	4	2	7	5	4	6	2	5	2	9	11	53

Madrid 12 de Agosto de 1899.— El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Agosto de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Angel Fernández	3			Párvulo	Difteria	Ruda, 3.
Francisco Mestre	53			Casado	Tuberculosis	Fomento, 29.
Juan Toledo	28			Soltero	Idem	Lavapiés, 15.
Manuel Ozón	49			Idem	Idem pulmonar	Hospital Provincial.
Leandro Soto	22			Idem	Chancro infectante	Idem.
Ignacio Gil	39			Casado	Pulmonía	Ferraz, 49.
Juan Antonio Mayordomo		1		Párvulo	Flegmón difuso profundo	Hermosilla, 6.
Casiano Rivero	55			Viudo	Hemorragia cerebral	Camino del Pardo, 35.
Loreto Escobin	33			Soltero	Meningitis cerebroespinal	Prisión celular.
José Estrella		10		Párvulo	Meningitis	Carranza, 13.
Angel Castro	6			Idem	Idem	Colón, 15.
Luis Ceballos		5		Idem	Idem	Tutor, 25.
Manuel Zambrano		18		Idem	Raquitismo	Jordán, 6.
Feto masculino						Hospital Provincial.
Doña María Marcos	35			Casada	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
María Elena	2			Párvulo	Tuberculosis pulmonar	Paloma, 21.
Adelaida Blanco	33			Casada	Idem	Hospital Provincial.
Solidad Fernández	3			Párvulo	Idem	Hospital del Niño Jesús.
Concepción Marqués	21			Soltera	Idem	Bailén, 11.
Leonor Grazulosa	54			Idem	Idem mesentérica	Hospital Provincial.
Dolores Alconchel		11		Párvulo	Idem	Travesía del Ferrocarril, 6.
Petra Martín	64			Viuda	Carcinoma de la mama	Hospital Provincial.
Manuela Pérez	62			Idem	Cardiopatía	Echegaray, 14.
Juana Castellano	66			Idem	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.
María Consuelo Hernán-Gómez	3			Párvulo	Bronquitis	Oso, 14.
Trinidad Baños	37			Casada	Pleuronemonía	Santos, 3.
Encarnación de San Antonio	3			Párvulo	Broncopneumonía	Tres Peces, 32.
Ana Britz	57			Casada	Gastroenteritis	California, 10.
María Jaspe		7		Párvulo	Idem	Arroyo de Embajadores, 11.
María Grotta			17	Idem	Enterocolitis	San Marcos, 36.
Carmen Núñez	52			Casada	Idem crónica	Hospital Provincial.
Teresa Ripoll	48			Idem	Obstrucción intestinal	Idem.
Esperanza Lario			1	Párvulo	Indigestión	Valverde, 40.
María Cuenca	63			Viuda	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial.
Joaquina Yáñez	48			Casada	Sim diagnóstico	Salitre, 30.
Vicenta Hoyos	62			Viuda	Idem	Hospital Provincial.
Feto masculino						Jorge Juan, 55.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES															
	Paludismo	Achilomoncosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erupción	Tifoides	Indiscreta & Eritipus	Puerperales	Duenleria	Conqueheche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco		Hidrofobia	Colera	Peste amarilla	Peste	Otras	DE LOS APARATOS	Otras generales				
Varones														1	3		1								1	5	1	9	14	
Mujeres								1						6											3	6	1	2	16	23
TOTALES								1						1	9	1									4	6	3	25	37	

Resumen de las defunciones por distritos.

PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPIICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL					
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres				
4	1	5	1	1	2	1	3	1	2	3	1	1	1	3	4	3	3	1	2	3	4	10	14			14	23	37

Agosto 13 de Agosto de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades del grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Fiscalía de la Audiencia de Barcelona.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 10 del actual se anuncia la vacante de las Fiscalías municipales de San Martín de Provensals y distrito del Hospital de esta capital, Seo de Urgel, Sort y Solsona, en la provincia de Lérida, a fin de que en término de diez días, a contar desde este anuncio, puedan ser solicitadas por los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar.

Barcelona 16 de Agosto de 1899.—Valentín Díez de la Lastra. J-6165

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Urberuaga.—Enrique Caballero Frangels, sin señas.
 Cestona.—José Cruje, Z. rrilla, 23.
 Granada.—Alberto Durán, San Vicente a'ta, 6, segundo izquierda.
 Nueruberg.—El Graphos, sin señas.
 Oviedo.—Angel Cuevas, Corredera baja, 12.
 Córdoba.—Gabriel Ullaches, Pez, 1, principal.
 Tortosa.—José Martínez, Veneras, 7, segundo.

Huelma.—Antonio Díaz, San Martín, 33 y 35, segundo.
 Málaga.—General Valderrama, Bordadores, 3 (ausente).
 Calais.—José Garrón, Madrid, Senado.
 Ferrol.—Rosario Pacón, San Carlos, 2.
 Greffemburgs.—Sinfonso Casavello, Lista de Telégrafos.
 Makassar.—José Gitel, idem.
 Weissucasser.—Galo Ramos, idem.
 Rothemburg.—Pío Benavente, idem.
 Thalheisu.—Jaime Pauls, idem.
 Gersthofen.—Zobían Nájera, idem.
 Tisembach.—Espaga, Fernando, 48.
 Villalba.—Florentino Conde, Molino de Viento, 34, cuarto.
 Idem.—Luis García, Muñoz Torrero, 4, principal.
 San Sebastián.—Elvira Latorre, sin señas.
 Huelma.—Antonio Díaz, San Quintín, 33 y 35, segundo.
 Santiago.—Antonio Pérez, Caballero de Gracia, 21.

San Sebastián.—Juz. Rull, Teniente de Artillería, Gran Peña.
Idem.—Mateo Pérez, Paseo de Santa Engracia, 3.
Salamanca.—Blas Garro, idem, 117.
Vitoria.—Aradios, Galileo, 9.
Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, R. Llaços.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excm. Corporación el día 18 del corriente para designar los 50 contribuyentes que han de formar parte como asociados de la Junta municipal durante el actual año económico, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

D. Angel Cortellini, D. Protasio Gómez, D. Gabriel Padros, D. Antonino Bueno, D. Antonio Gutiérrez, D. Manuel Valderrábano, D. Faustino Udaeta, D. Angel Conde y Luque, Sr. Marqués de Heredia, D. Manuel Alvarez Mon, D. Vicente Cabeza de Vaca, D. Luis Lumbreras, D. Agustín Ortiz Villajos, D. Antonio Mayo, D. Juan Liñán, D. Enrique Repullés y Vargas, D. Rafael Reig, D. Manuel Da Riva, D. Juan Pro, D. Ricardo Vallina, D. Joaquín Lamarca, D. Vicente Iravedra, D. Fernando Varela, D. Manuel Sánchez Blanco, Don Eduardo Sancho Mata, D. Felipe Zapatero, D. José Grande, D. Federico Gely, D. José Butragueño, D. Gabino Stuyk, Don José Martínez Espada, D. Antonio Gil, D. Alberto Santa María, D. Modesto León, D. Marcelino Campoamor, D. José Gabbarrón, D. Pedro Benito Moreno, D. Ignacio Aldama, D. Rogelio del Barrio, D. José Salvatierra, D. Augusto Cervera, D. Guillermo Pozzi, D. Manuel Molina, D. Celestino Fernández, D. Romualdo San José, D. Albino Fons, D. Eduardo Santa Ana, D. Domingo Rubio Cano, D. Joaquín Ferrer y D. Enrique Suñer.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á efectos del art. 69 de la ley Municipal.
Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Ciudad y Auriolos, Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid en funciones de Fiscal de la misma.
Cumpliendo lo que preceptúa la Real orden de 10 del mes actual hace saber que se hallan vacantes en esta Corte las Fiscalías municipales de los distritos de Congreso y Universidad, y que los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar que aspiren á dichos puestos deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Fiscalía dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.
Madrid 18 de Agosto de 1899.—José Ciudad. J-6494

Juzgados especiales.

TALAVERA DE LA REINA

D. Enrique Aguilera de Paz, especial Juez de instrucción en esta ciudad.
Por el presente se cita y llama á las personas que hayan tenido participación en las alteraciones llevadas á cabo en el acta original y demás documentos electorales correspondientes á la elección habida para un Diputado á Cortes en la sección única del Ayuntamiento del pueblo de Nombela el 16 de Abril último, así como á las personas que puedan dar razón de ello, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente.
Dado en Talavera de la Reina á 21 de Julio de 1899.—Enrique Aguilera de Paz.—Por mandado de S. S., Francisco Ortega. J-6038

Juzgados militares.

GERONA

D. José Rojas Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de dicho regimiento: Benedito Hernández Vilar por la falta grave de primera deserción.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benedito Hernández Vilar, soldado de este regimiento, natural de Ripodas, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y Celestina, de veintinueve años de edad, de oficio pintor, y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 700 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de dicha plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en dicho cuartel de Santo Domingo.
Dada en Gerona á 2 de Agosto de 1899.—José Rojas. 3740—M

D. José Rojas Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de dicho regimiento Salvador N. Palau por falta grave de primera deserción.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador N. Palau, soldado de este Cuerpo, natural de Caixans, provincia de Gerona, hijo de padre desconocido y de María,

de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 562 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Gerona, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de dicha plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en dicho cuartel de Santo Domingo.
Dada en Gerona á 2 de Agosto de 1899.—José Rojas. 3741—M

D. José Rojas Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de dicho regimiento, Amadeo Tubau Soler, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amadeo Tubau Soler, soldado de este Cuerpo, natural de Hospitalet, provincia de Barcelona, hijo de Baudilio y Eulalia, de veintiocho años de edad, de oficio impresor, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición en dicho cuartel de Santo Domingo.
Dada en Gerona á 2 de Agosto de 1899.—José Rojas. 3742—M

D. Jaime Dabán Suñer, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Pedro Morales Monja por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de José y de Catalina, natural de Crevilente (Alicante), y cuyas señas son las siguientes: de oficio molinero, edad veinticuatro años, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de estatura un metro 582 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bien entendido que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial; procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido conducirlo, con las debidas seguridades, á este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad.
Gerona 4 de Agosto de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Jaime Dabán. 3743—M

GRANADA

D. Juan López Olavide, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente seguido al corneta del expresado Cuerpo José Ruiz Romero por el delito de deserción.

Hago saber que en el expresado expediente y con esta fecha he dictado diligencia expidiendo la presente requisitoria, por la cual llamo, cito y emplazo por término de treinta días al citado corneta José Ruiz Romero, hijo de Manuel y de María, de diez y nueve años de edad, soltero, comerciante, natural de Salobreña (Granada), cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular y sin ninguna seña particular; bajo apercibimiento que de no comparecer en el citado plazo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho desertor, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento.
Dada en Granada á 29 de Julio de 1899.—Juan López. 3725—M

D. Pedro Aguilar Pones, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento José Castillo Muñoz por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa este regimiento en el día 5 de Julio del presente año el soldado del mismo Cuerpo José Castillo Muñoz, hijo de Antonio y Joaquina, natural de Castril, vecindado en ídem, provincia de Granada, Capitanía general de Sevilla y Granada, Juzgado de primera instancia de Huéscar, que nació en 3 de Septiembre de 1879, de oficio del campo, edad veinte años, religión Católica Apostólica Romana, su estatura cuando se filió un metro 595 milímetros, su pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba escasa, boca regular, frente regular, color sano, aire bueno, estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, á quien por orden del Sr. Coronel de este Cuerpo le estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia (Granada), se presente en este Juzgado, ó bien en

el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, y fijese en el sitio de costumbre en el Ayuntamiento de Castril (Granada).

Granada 30 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Pedro Aguilar. 3726—M

LEÓN

D. Emilio Arias Liz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, y Juez instructor nombrado para evacuar las diligencias en expediente que se instruye en Castril, Francisco Miranda Alonso, por falta de concentración de banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Miranda Alonso, hijo de Esteban y de Isabel, natural de Carabanchel Bajo, Ayuntamiento de Carabanchel, provincia de Madrid, vecindado en Cistierna, Ayuntamiento de ídem, y de esta provincia, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante, de estado soltero, del regimiento de 1898, y de estatura un metro 545 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León 8 de Agosto de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio Arias. 3757—M

LOGROÑO

D. Andrés Ranz Guerrero, primer Teniente de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, y Juez instructor de la presente causa.

Habiendo desertado de la plaza de Puerto Rico el soldado Francisco Barceló Mimó, de la primera compañía del expresado batallón, hijo de Jaime y de María, natural de Palma, parroquia de Santa Cruz, provincia de Barcelona, vecindado en su pueblo, de oficio zapatero, veintinueve años de edad, soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y producción bucal de señas particulares, sabe leer y escribir, y tiene de estatura un metro 656 milímetros, y á cuyo individuo instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, cuartel de Infantería que ocupa el regimiento de Infantería en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no se presentase en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prisiones del expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Logroño 3 de Agosto de 1899.—Andrés Ranz. 3745—M

MADRID

D. Antonio Parra y Mediamarca, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del cuarto escuadrón del mismo Salvador Rodríguez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Salvador Rodríguez Pérez, natural de Castelles, provincia de Ouz, hijo de José y de Juana, soltero, de veinte años de edad, de oficio agricultor, y cuyas señas personales no constan en su filiación, estatura un metro 734 milímetros, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, ó ante la Autoridad militar más próxima al punto en que se halle, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del señor Coronel estoy instruyendo con motivo de haber desertado el día 19 de Noviembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado desertor Salvador Rodríguez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento de Cazadores de María Cristina, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1899.—Antonio Parra. 3771—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de esta región y nombrado para evacuar un exhorto con interrogatorio procedente de Barcelona, y dimanante del expediente de abandono que se sigue en aquella plaza por fallecimiento del soldado del batallón de Tarragona, del distrito de Cuba, José Rodríguez Méndez.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al paisano Manuel Rodríguez Méndez, hijo de Vicente é Ignacia, natural de Febuyo (Oviedo), el cual residía en esta Corte, cuesta de Santo Domingo, núm. 4, el que deberá presentarse en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, á contestar á las preguntas del citado interrogatorio; debiendo advertirle que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que determina el referido Código.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1899.—Eduardo Cappa.
3773—M

D. Eduardo Cappa Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de esta región, y nombrado para evacuar un exhorto procedente de Barcelona y dimanante del expediente de abintestato por fallecimiento del Capitán D. Francisco Villegas Rico, que se instruye en aquella plaza.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo por el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á Doña Dolores Romero Amores, viuda del citado Capitán D. Francisco Villegas Rico, y que residía en esta Corte en la calle de la Libertad, núm. 8, piso tercero, la que deberá presentarse en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, piso tercero izquierda, con el fin de notificarse en un testimonio de la resolución recaída en el citado expediente de abintestato; debiendo advertirla que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á lo que determina el referido Código.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1899.—Eduardo Cappa.
3780—M

MÁLAGA

D. Francisco González Galiano, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente de abintestato con motivo del fallecimiento del soldado Joaquín Rubio Díaz, ocurrido el día 2 de Diciembre último en esta plaza de Málaga al hacer la travesía de Cuba á este puerto en el vapor *Puerto Rico*.

En uso de las facultades que la ley me concede, por el presente primer edicto cito y emplazo á Antonio ó Benito y Dionisia, padres del expresado soldado, natural de Labraña ó La Breña, provincia de León, cuya residencia se ignora, á que por conducto del Alcalde del pueblo en que se encuentren residiendo participe á este Juzgado de instrucción, sito cuartel de la Trinidad de esta plaza, en el término de treinta días su actual residencia al objeto de librar interrogatorio de preguntas para averiguar si son los herederos legítimos del apuntado soldado fallecido, Joaquín Rubio Díaz.

Asimismo, de no los referidos padres verificará el extremo que arriba se interesa, el pariente más cercano.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de León*; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 2 de Agosto de 1899.—Francisco González Galiano.
3728—M

D. Ildefonso Guerrero Delgado, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas se le sigue al soldado Lorenzo Ortiz Toro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Istán, provincia de Málaga, hijo de Pedro y Josefa, de veinte años de edad, y de estatura un metro 628 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares una cicatriz en la ceja izquierda, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Autoridad judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad (Málaga) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Málaga á 4 de Agosto de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Ildefonso Guerrero.—Por su mandato, el Secretario, Juan Quesada.
3727—M

D. Carlos Carranque Marín, Comandante del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor de este expediente, instruido en averiguación del paradero del soldado Rafael García Luna.

Ignorándose el paradero del soldado Rafael García Luna, hijo de Cecilio y de María Luisa, natural de Jaén, que nació el 23 de Julio de 1873, de oficio zapatero, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, sin señas particulares, que fué filiado como voluntario para Cuba en 22 de Mayo de 1896, sirviendo en el regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rafael García Luna, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á fin de que preste declaración y sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan á dicho individuo al cuartel de la Trinidad de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Málaga 8 de Agosto de 1899.—El Comandante, Juez, Carlos Carranque.—Por su mandato, el soldado Secretario, Antonio González.
3770—M

SANTIAGO

D. Aurelio Piñero Ebrero, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la sexta compañía del disuelto batallón Cazadores de Cádiz Antonio Álvarez Rodríguez, por el delito de desertión al enemigo con armas y municiones, que llevó á efecto el día 3 de Octubre de 1897, en el destacamento de Santa Cruz del Sur.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Domingo y Catalina, natural de Vieducido, provincia de Orense, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, soltero, y las señas personales son como sigue: estatura un metro 800 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, ojos castaños, boca regular, barba poblada, frente despejada, señas particulares ninguna, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que ya está referida; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, procedan á la busca del procesado Antonio Álvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Santiago 7 de Agosto de 1899.—Aurelio Piñero.
3762—M

D. Eduardo Carnero Calvo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del primer batallón del mismo Juan Vicente Alcázar por el delito de desertión con armamento y municiones, que llevó á efecto el 6 de Mayo de 1898 en la Cabaña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y Teresa, natural de Algezares, provincia de Murcia, de oficio jornalero, de veintiocho años de edad, soltero, y las señas personales son las siguientes: estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azulados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó ante la Autoridad militar ó civil del punto de su residencia ó más próxima á él, á fin de notificarle el acuerdo de indulto recaído en el expediente que por desertión se le instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias á fin de que le sea notificado dicho acuerdo, y de ser así, lo comuniquen á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Santiago 8 de Agosto de 1899.—Eduardo Carnero.
3734—M

D. Pedro Jiménez García, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor, nombrado por el Sr. Comandante militar de esta plaza, para incoación del expediente que por el delito de desertión, sin armamento ni municiones, se sigue contra los soldados del disuelto batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22, Rafael Prats Pradera y Miguel Vas Trillo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los soldados Rafael Prats Pradera, hijo de José y de Josefa, natural de Muncie, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, señas particulares ninguna; Miguel Vas Trillo, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Tarragona, provincia de ídem, distrito militar del cuarto Cuerpo de Ejército, de oficio cubero, de treinta años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar desde que se publiquen estas requisitorias, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se hallen; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago de Compostela á 4 de Agosto de 1899.—Pedro Jiménez.
3774—M

SANTOÑA

D. Alfonso de Corral y Tomé, primer Teniente del regimiento Infantería, núm. 52.

Hallándose instruyendo expediente de abintestato por fallecimiento del segundo Teniente de dicho regimiento, Don Gregorio Caramayor Gracia, natural de Zaragoza, hijo de D. Beltrán y de Doña Isabel, ocurrido en el poblado de Santa Rita (isla de Cuba), el 7 de Enero de 1898.

Por el presente llamo á los herederos de dicho señor, para que por sí ó por persona debidamente autorizada, y con documentos en forma, acrediten sus derechos, compareciendo en Santoña, edificio del cuartel del Sur, donde está constituido el Juzgado.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*.

Dado en Santoña á 4 de Agosto de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso de Corral.
3729—M

SEVILLA

D. Angel Aguilera Gallo, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor de la sumaria por intento de enajenación de municiones instruída contra el soldado Rafael Ramírez Pineda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Ramírez Pineda, soldado del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, hijo de José y de Ana, natural de Málaga, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio hojalatero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color trigueño, de un metro 692 milímetros de estatura, para que

en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en Sevilla el regimiento Infantería de Granada, núm. 34, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador de Sevilla se le sigue con motivo de intento de enajenación de municiones en el día 7 de Septiembre de 1895; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Ramírez Pineda, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel del regimiento de Granada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 29 de Julio de 1899.—Angel Aguilera.
3759—M

D. Luis Bengoechea Aquino, Capitán del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado desertor del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Rafael Sanguiletti Medina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor del regimiento Infantería de la Habana, número 66, Rafael Sanguiletti Medina, cuyas señas personales son: estatura un metro 638 milímetros, de oficio zapatero, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular y aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se sirva manifestar á este Juzgado en el cuartel de la Gavidia de esta plaza, el punto de su residencia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido manifiesten á este Juzgado el punto de residencia del referido Rafael Sanguiletti Medina.

Dada en Sevilla á 5 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Luis Bengoechea.
3760—M

D. Francisco Ruiz Fuertes, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente instruído al soldado de este regimiento Ignacio Criado Muriana, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Criado Muriana, natural de Almería, hijo de Ignacio y Rosalía, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, con las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, barba regular, y de un metro 5'8 milímetros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa el mencionado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ignacio Criado, y en el caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el expresado regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 5 de Agosto de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Ruiz.
3761—M

D. José Gobartt de Urquía, Capitán del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado por el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de ésta, para la continuación de la sumaria instruída contra el soldado del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, José Sotomayor Arce, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, José Sotomayor Arce, natural de Sevilla, parroquia de San Juan Bautista, hijo de José y de Antonia, de treinta y cinco años de edad, de oficio carpintero, su estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, barba poca, de un metro 653 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por orden superior le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el ya expresado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 5 de Agosto de 1899.—José Gobartt de Urquía.
3730—M

D. Juan Rivera y Garrido, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Azcárate Alfaro, soldado del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, natural de Coria del Río (Sevilla), hijo de Juan y Rosario, soltero, de veinte años de edad, oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz regular, boca regular y de un metro 707 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo instruyo por el delito de prime-

ra deserción; bajo aperechimiento que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Azeárate Alfaro, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1899.—Juan Rivera.
3731—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Alonso Rodríguez, vecino de Corrales de Zamora, hijo de padres desconocidos y adoptivo de Nicolás Sánchez, del mismo pueblo, es buen mozo, de unos veintinueve años de edad, con poca barba, bigote afeitado, pelo negro; y á una compañera de Josefa Hernández Rincón, conocida por la Trapa, que habitaba en el arrabal del puente de Salamanca, cuyos nombres y apellidos de aquélla se ignoran, siendo sus señas: de unos veinticuatro años de edad, muy alta y proporcionada en sus formas, color blanco, pelo negro, arrimada á uno que ha estado en Cuba, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en el sumario criminal que se instruye contra Antonio Parriego Esteban, vecino de dicho Corrales de Zamora, sobre sustracción de efectos de los chozos de la dehesa de Abenejos de la Maza, y de una casilla de la vía férrea de Plasencia á Astorga, llevada á cabo en los días 10, 20 y 21 de Diciembre de 1897; bajo aperechimiento que de no comparecer en el plazo expresado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, y estando también decretada la detención de los individuos de referencia, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier otro orden, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos conducirlos con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado á la cárcel del partido.

Dada en Alba de Tormes á 26 de Julio de 1899.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Sandalio González.
J—6070

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de mediana estatura, rubio, de unos veinticuatro años de edad, viste al estilo de los campesinos de este país, y manifestó ser de Los Barrios, el cual en la mañana del 27 de Junio último vendió cuatro gallinas en esta ciudad á la recobera Ana Núñez Morales y á otro sujeto desconocido que en la misma mañana acompañaban al anterior y estuvieron tomando un café en el de D. Luis García Rey, á quien propusieron la venta de dichas aves, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, sito, Alfonso XI, núm. 27, á prestar declaración en la causa que se sigue por el delito de hurto; bajo aperechimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos desconocidos, como asimismo procedan también á la busca y ocupación de cuatro gallinas, una cenizosa y las otras tres pardas oscuras, y un gallo negro algo jabado, así como unas zoletas ó azadas pequeñas, las cuales fueron sustraídas en la noche del 26 á la madrugada del 27 del citado mes de Junio del cortijo del Real de este término, á Antonio Santos Domínguez, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dada en la ciudad de Algeciras á 26 de Julio de 1899.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Manuel Torrech.
J—6048

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Francisco de Arce Carmona, natural de Cádiz, vecino de La Línea, hijo de José y de Concepción, de veintiocho años, casado con Isabel Aguilera Peña, carpintero, con instrucción, y Manuel Alba Ortiz, hijo de Miguel y Dolores, natural de Cádiz, bautizado en San Lorenzo, vecino de La Línea, calle Real, de cuarenta años, soltero, jornalero, con instrucción, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado para que pueda tener lugar la práctica de ciertas diligencias acordadas en el sumario que se les instruye por estafa.

En su virtud, mandamos que por las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción de dichos procesados á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Algeciras á 26 de Julio de 1899.—José Martín Barrios.—Por su mandado, Fernando Sanz.
J—6071

ALMENERALEJO

D. Agustín García Borreguero, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Antonio David, gitano, vecino de Rivera del Fresno, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto de caballerías en la noche del 20 al 21 del actual al sitio de las Pizarrillas de este término; aperechido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, en su caso, con las

seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á mi disposición, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Almedralejo á 25 de Julio de 1899.—Agustín García Borreguero.—De su orden, Juan Flores.
J—6049

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á José Serrano Ruiz y Pedro Moya Rico, cuyos pueblos de naturaleza y vecindad de los mismos se ignoran, vendedores de dos caballerías mulares á Francisco Martín Alés, vecino de Estepa, cuya venta realizaron en Linares el día 28 de Marzo último, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo por robo de expresadas caballerías y otras á D. José Medina Lara, vecino de Lopera; aperechidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Andújar á 27 de Julio de 1899.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.
J—6050

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, por término de diez días, á Dionisio Millán Ortega, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra José Huéscar Alcántara y otros sobre hurto de caballerías á Juan y José Rivera López; bajo aperechimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que quiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero del Dionisio Millán Ortega, haciéndole saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 28 de Julio de 1899.—Federico Grande.—José López Tamayo.
J—6072

ARANDA DE DUERO

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Hago saber que por el Procurador D. Celedonio Cabestreiro San Juan, en nombre de D. Eusebio Núñez Cuesta, vecino de esta villa, se ha promovido juicio universal sobre adjudicación de los bienes que constituyen la dotación de los patronatos ó capellanías colativas fundadas en la iglesia parroquial de Santa María de esta población por D. Antonio Fuentes Sánchez, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, y su mujer Doña Josefa Gutiérrez, que lo era de esta villa, y ambos vecinos de la misma, en los documentos públicos que otorgan en 15 de Abril de 1747 y 10 de Junio de 1765, como pariente de los fundadores.

Y á fin de que puedan comparecer los que se crean con derecho á deducirlo, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se les llama y emplaza por medio del presente como tercero y último, para que hagan la reclamación en forma; con aperechimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Agosto de 1899.—Andrés Pérez Nisarre.—El actuario, Gregorio Martín y Alonso.
343—P

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Navarro Belza, tratante en ganado, de veinticinco años de edad, que habitaba en la calle de San Rafael, núm. 12, tienda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por atentado á la salud pública; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido conducirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, con todas las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 22 de Julio de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado.
J—6051

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre defraudación á la Hacienda contra José Lloret Soriano, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agsntes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser detenido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 27 de Julio de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Sanchez, Luis Duná.
J—6073

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Arche y Rosés, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo aperechimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, de edad de diez y siete años, natural de San Baudilio de Llobregat, hijo de Isidro y de Generosa, vecino de Barcelona, y de profesión tabernero.

Dada en Barcelona á 26 de Julio de 1899.—Tomás Sancho. El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, Escribano.
J—6052

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa que instruyo sobre hurto de efectos á Armeno Martini Carbonel, se cita y llama á los súbditos italianos Guelfo Bechexucci y Asunción Bottaro, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar la oportuna declaración en el expresado sumario; bajo aperechimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Julio de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, habilitado.
J—6053

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre infidelidad en la custodia de correspondencia y estafa contra Emilio Sabatés Planas, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Enrique y de Teresa, de treinta y ocho años, casado, empleado cesante, que tuvo su domicilio en la calle de Gerona, núm. 132 bis, piso segundo, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperechido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 28 de Julio de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado.
J—6054

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Urresti Rementería, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Leocadia, de estado soltero, natural de Elanchove, de profesión camarero, vecino de Elanchove, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de que se amplie su declaración; bajo aperechimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 27 de Julio de 1899.—Lucinio Martínez. Ante mí, Antonio Sancho.
J—6074

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel García, vecino y casero que ha sido de esta ciudad en la casa núm. 79 de la calle de San José, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; aperechido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 27 de Julio de 1899.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

No consta ninguna otra. J—6075

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal del distrito de San Antonio y accidental de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Diego Martín Esteban, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de disparos; aperechido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 28 de Julio de 1899.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

De treinta años, soltero, zapatero, y de esta vecindad. J—6076

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal del distrito de San Antonio y accidental de instrucción de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado Miguel Francisco Vela y Gil, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 28 de Julio de 1899.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

Natural de San Fernando, de cuarenta años, casado, jornalero y de esta vecindad. J—6077

CALATAYUD

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Tomás Hernández Candela y otros sobre estafa, se encuentra la providencia, que dice así: «Providencia.—Juez, Sr. Hueso.—Calatayud 29 de Julio de 1899. No habiéndose expuesto cosa alguna en contra de la anterior tasación de costas practicada, se aprueba sin perjuicio; requiérase al procesado Tomás Hernández Candela para que dentro de doce días satisfaga las responsabilidades pecuniarias al mismo impuestas, bajo apercibimiento de premio; y mediante á estar declarado rebelde, háganle el requerimiento en estrados é insértese un edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y otro en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y rubrica S. S.; doy fe.—Rubricado.—Pascual Burillo.»

El importe de las costas causadas, tanto en la Superioridad como en este Juzgado, ascienden en junto á la suma de 191 pesetas 81 céntimos.

En su virtud se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Calatayud á 29 de Julio de 1899.—Francisco Hueso.—De su orden, Pascual Burillo. J—6078

HUÉSCAR

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al testigo Luis Fernández Fernández, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada el día 28 de Septiembre próximo, á las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa seguida en este Juzgado contra Pablo Puerta Trucharte y otro sobre disparo y lesiones; haciéndose a dicho testigo las prevenciones del art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Huéscar 16 de Agosto de 1899.—El Escribano, Francisco Martínez. J—6477

LAGAROLINA

D. Francisco Pousibet y García, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido por indisposición del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al sentenciado Pedro González Vázquez, hijo de José y María, natural de Santa Olalla, provincia de Huelva, vecino de Sevilla, soltero, de unos veinte años de edad, panadero y torero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á cumplir un día de arresto, equivalente á 5 pesetas de indemnización, en causa que con otro se le siguió por estafa.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, que pondrán, de ser habido, á disposición del Juez de instrucción del partido inmediato, por el que se librará mandamiento al Jefe de la cárcel, para que cumpla dicha condena, participándole á este Juzgado; previniendo á aquél que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 24 de Julio de 1899.—Licenciado Francisco Pousibet.—Por su mandado, Vicente Gil. J—6021

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito y llamo á José Coll Caballot, labrador del pueblo de Anden, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, para responder de los cargos que le resultan en causa eriminal sobre aprehensión de tabaco en el sitio denominado Sello, próximo al pueblo de Aransá, el día 24 de Octubre de 1897; previniéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 26 de Julio de 1899.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—6022

LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al encargado que fue del molino de Escuderos, de D. Manuel Calleja, término municipal de Santa María del Campo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Amalia García Zamora por hurto de harinas á D. José López; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lerma á 26 de Julio de 1899.—Antonino García Gutiérrez.—Enrique Javaloyes. J—6023

LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el

número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José López y López, vecino de esta ciudad, de la que se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa á Domingo Ríos Roca, de esta población; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Lugo á 26 de Julio de 1899.—Modesto Iglesias.—El Escribano, Esteban Carvallo. J—6024

MADRID—AUDIENCIA

D. Juan Desy Martos, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte interinamente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roque García Jiménez, natural de Villar de Ala (Soria), hijo de Toribio y María, de veintiocho años, soltero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Amparo, 75, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 22 de Julio de 1899.—Desy Martos.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez. J—6025

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Arana y González, á nombre de Doña Dolores Gasset Alberzu, en concepto de pobre, contra su esposo D. Jaime Martí Miguel, sobre entrega de dote, se emplaza por segunda vez al demandado, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, mitad del primero que se le concedió, comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Agosto de 1899.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Pedro López. 342—P

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte

Por la presente cito, llamo y emplazo á Serafín Blanco Fernández, que usa el nombre de Juan, hijo de Antonio y María, natural de Cádiz, de veinticuatro años, soltero, fotógrafo, con domicilio en la calle del Reloj, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste decentemente, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—6196

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Comendador Manzanares, de veinte ó veintinueve años de edad, natural de Ocaña, hijo de Romana Manzanares, soltero, zapatero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en sumario contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro rizado, y se ignoran las demás, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 26 de Julio de 1899.—Juan Francisco Ruiz y Andrés.—El Escribano, por mi compañero Tosca, José Alonso Fadrique. J—6026

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en el incidente promovido por D. Juan Morote y González como marido de Doña Concepción Martínez Page, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Antonio; D. Manuel, Doña Antonia, Doña Encarnación, Doña Visitación, Doña Dolores Pastor, y á los herederos de D. José Pastor, todos ellos como herederos de D. Manuel Pastor y Dabó; y mediante á ignorarse el domicilio de la Doña Antonia, Doña Visitación Pastor y Clemente y herederos de D. José Pastor y Clemente, se les emplaza por medio de la presente para que en el término de nueve días comparezcan y la contesten, personándose en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 331—P

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Rodríguez

Vázquez, natural de esta Corte, hija de Juan y María, de treinta y ocho años de edad, estado soltera, de oficio camarera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de oír cierto requerimiento acordado en autos contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de artesana en regular estado, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en dicho Juzgado como detenida.

Madrid 22 de Julio de 1899.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Galo S. Corona. J—6027

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Balbina Pérez N., natural de Pumarín, partido de Becerra (Lugo), hija natural de Isidora, de veintiocho años de edad, soltera, sirviente, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir el resto de la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color del rostro moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 22 de Julio de 1899.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—6028

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de cuenta jurada que ha presentado el Letrado D. Carlos Díaz Valero contra D. Eugenio Manuel Samperio Labán, se ha acordado requerir á éste para que en el preciso término de quince días haga efectivo, con las costas, el importe de aquélla, que asciende á la suma de ciento cincuenta y ocho pesetas veinticinco céntimos; previniendo que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y mediante el ignorado paradero del deudor, y con el fin de poder llevar á efecto tal requerimiento, se expide el presente, que se fijará en el sitio público de acostumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; entendiéndose que el término concedido empezará á correr y contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción del edicto en el primero de dichos periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alarcón.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. N—214

D. Cristóbal Cerquilla Escalante, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará expresión se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1899, el Sr. D. Cristóbal Cerquilla y Escalante, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos de Juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Excelentísimo Sr. D. Baltasar Losada y Miranda, Conde de Maceda, de esta vecindad, propietario, representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendido por el Letrado D. Vicente Sánchez Serrano, contra las personas desconocidas que se crean con derecho á las cargas que gravan dos casas de la propiedad del demandante, sitas en esta capital, números 3 y 3 duplicado de la calle de Segovia, y por la rebeldía de dichas personas, con los estrados del Juzgado, sobre prescripción de derechos....

Parte dispositiva.—Fallo que, accediendo á la demanda formulada por el Excmo Sr. D. Baltasar Losada y Miranda, debo declarar y declaro prescritos los censos que gravitan las dos casas de que es dueño en pleno dominio, sitas en esta Corte, y su calle de Segovia, números 3 y 3 duplicado, con vuelta la primera á la calle del Nuncio, por donde está señalada con el núm. 8, también moderno, y ocupa una extensión superficial de 754 metros, y la segunda 799 metros 90 decímetros cuadrados; cuyos censos son los siguientes: un censo de 10.453 reales; á que quedó reducido el de 11.400, parte del de 66.000 impuesto por D. Francisco de los Cobos y Luna, con poder de D. Diego de los Cobos y Luna, Marqués de Camarasa, reconocido por el Sr. Conde de Maceda por escritura de 26 de Agosto de 1723, á favor de Doña Josefa Dávila Bracamonte y D. Antonio de Bracamonte y Barrientos; otro censo de 8.000 ducados, en favor de unas capellanías indeterminadas de la iglesia de San Salvador de Ubeda, de que se hizo mención por el Sr. Marqués de Camarasa en escritura de 7 de Abril de 1636; Otro censo de 28.291 reales, relacionado en la misma escritura que el anterior, constituido á favor de D. Francisco Abarca de Solís; y, por último, otro censo de 7.000 reales, de que se hizo también mención en la repetida escritura de 1636, á favor de D. Pablo de Santiago, mandando que luego que sea firme esta sentencia se cancelen dichos gravámenes, para cuyo fin se expedirá el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del distrito de Occidente de esta capital, con los insertos necesarios; publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén y en el *Diario oficial de Autos* de esta Corte; y finalmente, no se hace expresa declaración sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Cerquilla.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cristóbal Cerquilla y Escalante, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebelión, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 19 de Agosto de 1899.—V.º B.º—Cerquilla.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—295

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosario García y Alonso de estado viuda, de treinta y nueve años de edad, Profesora de niñas y natural de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en la causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: color morena, ojos y pelo negros, estatura y carnes regulares; viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1899.—José Sebastián.—El Escribano, por mi compañero Bernabé, Fermín Suárez y Jiménez. J—6029

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Eduardo Lomas Jiménez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio y José Sánchez García, de veinticinco y diez y ocho años de edad respectivamente, de esta vecindad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, de ocho á once de la mañana de los días laborables, con el fin de que respondan á los cargos que les resulta en causa que se instruye sobre lesiones á Antonio Galloso Molina; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la búsqueda, prisión y remisión á la cárceles de esta ciudad de los mencionados sujetos, dando aviso á este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Málaga á 24 de Julio de 1899.—Eduardo Lomas.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—6087

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en causa sobre malversación, se cita á D. Manuel López Linares, de treinta y cuatro años, casado, natural de Berga, provincia de Almería, Escribano que fué del Juzgado de primera instancia de Sorsogón, Filipinas; D. Angel Retortillo y León, mayor de edad, casado, natural de Madrid, Administrador de Hacienda que fué de Sorsogón; D. José Cuerrull y Roca, Oficial primero que fué de aquel Gobierno civil, soltero, de cuarenta y cuatro años, natural de Tarragona; D. Manuel Igual y Fandós, de cuarenta y tres años, comerciante, natural de Villarroya, provincia de Teruel, y D. Francisco García Massieu, Promotor fiscal que fué de dicho Juzgado, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, participen á este Juzgado sus actuales domicilios, al efecto de recibirles declaración como testigos en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 27 de Julio de 1899.—El actuario, Antonio González y Carreras. J—6232

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Villodres Martín, natural de Colmenar, vecino de esta ciudad, habitante calle de la Almona, números 7 y 9, soltero, jornalero, hijo de José y de María, sin instrucción, y sin proceso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Villodres Martín, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia provincial, por quien se reclama.

Dado en Málaga á 21 de Julio de 1899.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—6030

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, que se expide en la causa criminal sobre hurto contra Francisco Bonet Bernis y Pablo Dorronsoro y Dorronsoro, el primero natural de Reus y el segundo de Arechavaleta, hoy de ignorado paradero, habiéndose dictado auto en este día decretando su prisión preventiva.

Y en su virtud encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance se procure la busca y captura de dichos dos individuos, y caso de conseguirla ponerlos en las cárceles nacionales de este partido á disposición del Juzgado.

Asimismo cito y llamo á dichos dos procesados Francisco Bonet Bernis y Pablo Dorronsoro y Dorronsoro, para que dentro del término de cinco días se presenten ante el Juzgado á las resultas de la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Manresa á 24 de Julio de 1899.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., Santos Yelletich. J—6031

ORTIGUEIRA

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de primera instancia del partido de Ortigueira.

Hece notorio que en este Juzgado se instruyen diligencias

para la adopción de medidas, á fin de asegurar los bienes que constituyen la herencia de Manuel García Fernández, hijo de Vicenta y de Rosendo, difuntos, de cincuenta y seis años, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Mera, en este partido, y que falleció en ella abintestado el día 16 de Octubre del año último, dejando un hijo natural llamado Antonio García Abella, el cual, según consta de los autos, se ausentó hace tiempo para la isla de Cuba, ignorándose el punto en que vive; y por tanto, á medio del presente se hace saber al Antonio García Abella la defunción de su citado padre Manuel García Fernández, y la prevención de las diligencias de que se deja hecho mérito, para que, bien por sí ó á medio de apoderado en forma, comparezca en las mismas á usar de su derecho si viere convenirle; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ortigueira á 17 de Julio de 1899.—Juan Pla.—Ante mí, José Pomanes. 309—P

PAMPLONA

D. Emilio de Colmenares y Tarabia, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo Francisco Sánchez Lecega, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José y Fermína, casado, jornalero, natural de Guembe, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta capital y á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 26 de Julio de 1899.—Emilio de Colmenares.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—6032

POSADAS

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca del joven Manuel Moral Pérez, cuyas señas se expresan á continuación, el cual desapareció del cortijo llamado Somonte el día 14 ó 15 de Junio último, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las precauciones y seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por referido hecho, ocurrido en el término municipal de Palma del Río.

Dada en Posadas á 24 de Julio de 1899.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de S. Nogués.

Señas del individuo.

Estatura mediana, de diez y nueve años de edad, enjuto de carnes, de cara redonda, ojos negros, cejas negras, sin pelo de barba, nariz regular, boca grande, color trigueño; viste pantalón y blusa azul, chaqueta color ceniza, sombrero negro y zapatos de campo. J—6034

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y término de dos meses se llama por segunda vez á Juan Ramón Miges Durán, que en el año 1872 marchó de esta ciudad á Montevideo (América del Sur), y desde entonces no ha habido noticia de su paradero y existencia, para que se presente en este Juzgado; y también se llama, por si aquél no se presentare, á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, que ha solicitado José Orihuela del Valle, como marido y legal representante de Vicenta Miges Sánchez, hija del Juan Ramón Miges Durán; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado; todo lo cual se ha acordado en expediente sobre declaración de ausencia del prenombrado Juan Ramón Miges Durán.

Puerto de Santa María 22 de Julio de 1899.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. 3.0—P

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas desconocidas que en la noche del 8 de los corrientes sustrajeron 165 haces de mieses de tranquillón de una tierra propia de María Clemente Garrido en el camino de la Cervanta, mano derecha, de caer una fanega, lindante al Saliente con otra de Basilio Castellano; Mediodía Indalecio Fernández, y Poniente y Norte José María Menéndez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me encuentro instruyendo con motivo del expresado hurto de mieses; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á averiguar, si fuere posible, el paradero de dichas personas desconocidas y las conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Quintanar de la Orden á 24 de Julio de 1899.—Francisco Javier Sanz.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—6035

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los desconocidos que el día 6 del actual hurtaron del establecimiento de D. Antonio Merino Zumalquero, situado en la calle de San Pablo de la villa de La Línea, dos mantones de crespón, uno blanco y otro negro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la Málaga, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para que presten declaración y respondan á los cargos que les resultan; apercibidos que de si no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, detención y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de dichos desconocidos, así como procedan á la busca de los dos mantones hurtados, los que pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

San Roque 24 de Julio de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—6037

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días al lesionado Antonio Martínez Gómez, vecino de Maracena, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término, para que sea reconocido por los Médicos acerca del estado de las lesiones que sufre.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca del antedicho lesionado, y habido se le cite de comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Santafé á 31 de Julio de 1899.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Grema. J—6135

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad en causa criminal sobre lesiones contra Francisco García Fernández, tiene acordado que se cite en forma legal, para que el día 11 de Septiembre, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en dicha causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas al testigo Felipe Regil Urchuta, vecino de Sodupe, en Vizcaya.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 17 de Agosto de 1899.—El Secretario, por mi compañero D. J. Escobio, J. Castrillo. J—6490

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una jaca capona, pelo castaño oscuro, cerrada, de la marca, en buenas carnes, tiene una rozadura en la rodilla izquierda efecto de una caída, con un hierro en el anca derecha y un pequeño bulto en un testículo, aparejada con jalma, sobrenjalma, dos ropones, mandil y cincha, cabezada de correa, que fué robada la madrugada del 25 del actual á Alfonso Vivanco Sánchez del patio de la casa que éste habita en la diputación de la Majada, término de Mazarón, y conseguida que sea la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia; haciéndose constar que existen sospechas acerca de un sujeto de treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura baja, quebrado de color, que viste calzoncillos de tela azul, blusa oscura, sombrero y alpargatas el cual se cree es del campo de Cartagena y se dedica á la compra de ganado.

Dado en Totana á 31 de Julio de 1899.—Julio L. Pando.—El actuario, P. H., Valentín Anís. J—6181

VALMASEDA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Antonio Calixto Santibáñez Corte, de treinta y nueve años, hijo de Lorenzo y María, soltero, natural de Carranza, provincia de Vizcaya, partido de esta villa, vecino que ha sido de Sopuerta, y hoy en paradero ignorado, de estatura alta, color moreno, pelo y cejas castaños, ojos claros, viste como los trabajadores del país y no tiene ninguna cicatriz, y á la procesada Petra Camarero Alegre, de veintiséis años, hija de Manuel y Nicolasa, soltera, jornalera, natural de Pineda de la Sierra, provincia de Burgos, de color moreno, ojos y pelo negros, cicatrices ninguna, de estatura baja, y vecina que ha sido de Sopuerta en donde vivía haciendo vida marital con el Santibáñez, y hoy en paradero ignorado, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Antonio Santibáñez y Petra Camarero, y si fueren habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 18 de Julio de 1899.—Modesto Purón.—Ante mí, por habilitación, José Iturmendi. J—5963

VILLALBA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de esta fecha, declaró terminado el sumario instruido en este Juzgado contra Constantino Manuel Fernández Iglesias, vecino de San Julián de Mourense, por denuncia falsa, mandando remitir dicho sumario á la Audiencia provincial de Lugo, previo emplazamiento del procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Tribunal superior á hacer uso de su derecho y á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan, ó pida su elección de oficio.

Y en atención á ignorarse el actual paradero del Constantino Manuel Fernández Iglesias, en cumplimiento de lo mandado, por medio de la presente cédula se le notifica el expresado auto y se le practica el emplazamiento acordado; apercibiéndole que de no comparecer ante dicho Tribunal con el objeto indicado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Villalba 21 de Julio de 1899.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—6008

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Benita Sanz, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 16 de Agosto de 1899.—El Secretario, José Bañester. J—6495

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte se cita á los padres de Adolfo Artalejo, de catorce años de edad, cuyos domicilios se ignoran, para que acompañados del mismo comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, el día 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 17 de Agosto de 1899.—El Secretario, José Bañester. J—6496

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 72.589, 78.128, 117.293, 119.632, 132.498, expedidos por este Banco el 13 de Febrero de 1891, 3 de Diciembre de 1891, 21 de Octubre de 1896, 30 de Enero de 1897, 13 de Abril de 1898, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad. Bilbao 7 de Agosto de 1899.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—293

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intranmisable núm. 60, expedido por esta dependencia en 14 de Octubre de 1896, por pesetas efectivas 450, á favor de D. Manuel Louzán García, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Santiago 15 de Junio de 1899.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—292

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 19 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 18, Día 19. Rows include Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list various cities like Alcabete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Agosto de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 28'05-28'10-28'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 9 mañana, 10 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis el día 19 de Agosto de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sorla, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alcabete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Alx., Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Lorna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRSETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Joaquín y San Bernardo, Abad. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 15 de abono.—Turno impar.—Segunda serie.—Branai (tercer acto).—Cavalleria rusticana. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos variadas funciones; tomando parte en ambas todos los clowns gimnásticos, acróbatas y excéntricos musicales, una cacería, a l'eau ó los robadores pasando un río, caballos y ciervos nadadores, y el Wargraph. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones; en ambas tomarán parte Mis Emily y Mlle. Maria Alegria y la pantomima acuática titulada «Les chasseurs parisiens», en la que toman parte todas las señoras y señores de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.